BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 24 DE OCTUBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.510

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



DECRETOS

SEGURIDAD INTERIOR

Decreto 934/2000

Establécese que el Secretario General de la Presidencia de la Nación continuará desarrollando la labor que le fuera encomendada por el Decreto N° 846/2000.

Bs. As., 19/10/2000

VISTO el Decreto N° 846 del 29 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 885 del 10 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 846/00 se encomendó al Doctor D. Carlos Armando BECERRA, entonces Secretario de Asuntos Políticos del MINISTERIO DEL INTERIOR la coordinación de todas las acciones de competencia de la Administración Nacional, relacionadas con la investigación del atentado perpetrado el 18 de julio de 1994 en la Sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA).

Que, posteriormente, por el Decreto N° 885/00 se designó al nombrado en el cargo de Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, toda vez que es intención que el citado funcionario continúe desarrollando la labor encomendada por el citado Decreto N° 846/00, resulta necesario disponer en consecuencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese que el Doctor D. Carlos Armando BECERRA (M.I. N° 7.692.809), actual Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, continuará desarrollando la labor que le fuera encomendada por el Decreto N° 846 del 29 de septiembre de 2000, con las mismas competencias y facultades allí asignadas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

CASA DE MONEDA

Decreto 935/2000

Modifícase el Estatuto de la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 19/10/2000

VISTO el Expediente N° 001-001108/2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA y las Leyes Nros. 21.622, 20.705 y 19.550 y el Decreto N° 2475 de fecha 19 de agosto de 1977 modificado por el Decreto N° 1725 de fecha 19 de julio de 1979 y el Decreto N° 1425 de fecha 16 de julio de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 21.622 se creó la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en virtud de lo estipulado en el artículo 3° de la citada Ley, la Sociedad por ella creada se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes Nros. 19.550 y 20.705 y por las normas contenidas en su Estatuto, el que podrá ser aprobado y modificado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Ley N° 20.705 de Sociedades del Estado dispone en su artículo 7° que los Directores de las Sociedades del Estado están sometidos al régimen de incompatibilidades

previsto por el artículo 310, primera parte de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

Que el aludido artículo dispone que se aplican las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 264, excepto el inciso 4°.

Que el mentado artículo estipula que no pueden ser Directores ni Gerentes quienes no pueden ejercer el comercio; los fallidos por quiebra fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación; los Directores o Administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación; los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública y los condenados por delitos cometidos a la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.

Que mediante el Decreto N° 2475/77 se aprobó el Estatuto Orgánico de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, modificado por los Decretos Nros. 1725/79 y 1425/80.

Que el artículo 7° del Estatuto que rige en la Sociedad aludida, establece que la Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) miembros, quienes durarán TRES (3) años en el cargo, ejerciendo uno la Presidencia, otro la Vicepresidencia y el restante como Director.

Que el artículo 11 del Estatuto determina que el Presidente estará obligado a desempeñar sus funciones con dedicación total y exclusiva de su tiempo útil a la Sociedad, no pudiendo desempeñar cargos administrativos, políticos, técnicos ni de ninguna otra naturaleza para terceros y/o el Estado, actividades comerciales, industriales o profesionales por cuenta propia, salvo la docencia. El Vicepresidente y el restante Director podrán ejercer otros cargos públicos.

Que, asimismo, estipula que ningún integrante del directorio podrá tener a su cargo funciones técnico-administrativas en la sociedad durante el tiempo de su desempeño, ni percibir remuneraciones o emolumentos con tal motivo. No obstante ello, el Presidente podrá ejercer la función de Gerente General cuando dicho cargo se encontrase vacante, o en casos de emergencia.

Que también señala que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 20.705, los miembros del Directorio estarán sometidos al régimen de incompatibilidades previsto por el artículo 310, primera parte de la Ley N° 19.550.

Que razones de funcionamiento administrativo ameritan modificar el aludido artículo 11 en lo que se refiere a las incompatibilidades del Presidente del Directorio de la Sociedad en cuestión, equiparándolas con aquéllas que rigen para el resto de los integrantes del Directorio, y dentro del marco de las incompatibilidades estipuladas por las Leyes Nros. 20.705 y 19.550.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 21.622.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 11 del Estatuto de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, aprobado por Decreto N° 2475 de fecha 19 de agosto de 1977 y modificado por los Decretos Nos. 1725 de fecha 19 de julio de 1979 y 1425 de fecha 16 de julio de 1980, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"ARTICULO 11. — Ningún integrante del Directorio podrá tener a su cargo funciones técnico-administrativas en la Sociedad durante el tiempo de su desempeño, ni percibir remuneraciones o emolumentos con tal motivo. No obstante ello, el Presidente podrá ejercer la función de Gerente General cuando dicho cargo se encontrase vacante, o en casos de emergencia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 20.705, los miembros del Directorio estarán sometidos al régimen de incompatibilidades previsto por el artículo 310, primera parte de la Ley N° 19.550.

Los integrantes del Directorio que sean alcanzados por alguna de las incompatibilidades señaladas, cesarán de inmediato en sus cargos, debiendo ser reemplazados.

Los integrantes del Directorio están sujetos a las prohibiciones y responsabilidades que se determinan en los artículos 271 al 279 de la Ley N° 19.550".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

DEUDA PUBLICA

Decreto 936/2000

Modifícase el Decreto N° 1341/96, con el fin de extender el monto autorizado de emisión y registración de títulos de la deuda pública en Yenes Japoneses.

Bs. As., 19/10/2000

VISTO el Expediente N° 080-004867/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y el Decreto N° 1341 de fecha 27 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1341/96 el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a implementar la emisión de títulos de la deuda pública, en una o en varias series, por un importe que no superase el monto de VA LOR NOMINAL YENES JAPONESES DOSCIENTOS MIL MILLONES (V.N. ¥ 200.000.000.000,-).

Que por el artículo 2° del Decreto mencionado en el considerando anterior, se encomendó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, la registración del monto establecido, en forma parcial o total ante las autoridades del mercado de capitales del JAPON.

Que se han efectuado colocaciones en el mercado registrado japonés desde 1996 por un monto total de VALOR NOMINAL YENES JAPONESES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. ¥ 191.500.000.000,-).

Que en esta oportunidad se entiende conveniente promover la posibilidad de extender el monto autorizado de emisión y registración por un VALOR NOMINAL YENES JAPONESES DOSCIENTOS MIL MILLONES (V.N. ¥ 200.000.000.000), alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL YENES JAPONESES CUATROCIENTOS MIL MILLONES (V.N. ¥ 400.000.000.000), a efectos de posibilitar el acceso del TESORO NACIONAL al mercado de capitales doméstico japonés en el presente ejercicio fiscal y siguientes en forma más eficiente.

Que asimismo, las emisiones que se efectúen con cargo al presente Decreto deberán contar con la correspondiente autorización presupuestaria o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley N° 24.156 "Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional" que faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto N° 20/1999 estableció la conformación organizativa y objetivos de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el artículo 16 de la Ley N° 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999), faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a someter las eventuales controversias con personas extranjeras en tribunales no argentinos.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1999), y por el artículo 99, en sus incisos 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 1341 del 27 de noviembre de 1996 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1° — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA a implementar la emisión de títulos de la deuda pública en una o varias series, cuyo importe no supere la cifra de VALOR NOMINAL YENES JAPONESES CUATROCIENTOS MIL MILLONES (V.N. ¥ 400.000.000.000,-), pudiendo efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para la administración del pasivo resultante de cada futura colocación".

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 1341 de fecha 27 de noviembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2° — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA, la registración del monto establecido en el artículo 1° en forma parcial o total ante las autoridades del mercado de capitales del JAPON".

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 1341 de fecha 27 de noviembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3° — Cada operación de financiamiento o la colocación de instrumentos encuadrados bajo el artículo 1° del presente Decreto, se efectivizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto del ejercicio correspondiente o en el marco del artículo 65 de la Ley N° 24.156".

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 1341 de fecha 27 de noviembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4° — El MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la SECRETARIA DE FINANZAS, adoptará las decisiones respectivas tendientes a la colocación de dichos instrumentos, acorde con las prácticas usuales en los mercados financieros, y suscribirá en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA la documentación que resulte necesaria, a cuyo efecto se le faculta para:

a) Designar las instituciones financieras que representarán y se encargarán de la organización de las operaciones mencionadas en el artículo 1°.

b) Determinar: el valor nominal de los instrumentos a ser ofrecidos en venta dentro del límite del artículo 1°, las épocas y plazos en que tendrán lugar los mismos y los mercados del exterior en el que serán ofrecidos.

c) Establecer los métodos y procedimientos de colocación y venta de los instrumentos respectivos, conforme a las prácticas vigentes.

d) Acordar y suscribir los contratos necesarios para la colocación y venta de los instrumentos, los que contemplarán cláusulas usuales a esos efectos.

e) Acordar condiciones por las que los colocadores se obliguen a adquirir los instrumentos que se ofrezcan.

f) Pagar todos los gastos en que deba incurrir y las comisiones que se acuerden, conforme a los contratos que se suscriban.

g) Autorizar a determinados funcionarios a suscribir la documentación necesaria para instrumentar estas operaciones".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 937/2000

Establécense los conceptos de pago que por sus características deben quedar excluidos de la aplicación de las alícuotas establecidas en el artículo 2° del Decreto n° 436/2000.

Bs. As., 19/10/2000

VISTO el Decreto N° 430 de fecha 29 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO

Que la norma mencionada en el visto del presente dispuso la reducción de las retribuciones brutas, totales, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes, y el Sueldo Anual Complementario, del personal del Sector Público Nacional.

Que en consideración al objeto de la reducción dispuesta corresponde definir aquellos conceptos de pago que por sus características deben quedar excluidos de la aplicación de las alícuotas establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 430/2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que las retribuciones brutas, totales, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes a que se refiere el artículo 1° del Decreto N° 430/2000, no incluyen los siguientes conceptos:

a) Compensación por Inestabilidad de Residencia Decreto N° 2000 de fecha 20 de septiembre de 1991 y sus modificatorios; Decreto N° 2133 de fecha 10 de octubre de 1991 y sus modificatorios; y Decreto N° 2260 de fecha 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios;

b) Adicional No Remunerativo No Bonificable artículo 3° del Decreto N° 713 de fecha 28 de abril de 1992; artículo 3° del Decreto N° 756 de fecha 30 de abril de 1992; artículo 3° del Decreto N° 628 de fecha 13 de abril de 1992;

c) Suplemento por Zona artículo 2405 inciso 2° apartado b) del anexo del Decreto N° 1081 del 31 de diciembre de 1973; artículo 97 de la Ley N° 20.416; artículo 397 del Anexo I del Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983; y sus modificatorios y complementarios;

d) Regímenes contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley N° 23.760.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

HOSPITALES PUBLICOS

Decreto 939/2000

Créase el Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada. Objetivos.

Bs. As., 19/10/2000

VISTO el expediente N° 2002-8260/00-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos N° 9 de fecha 7 de enero de 1993 de Libre Elección de Obras Sociales, N° 578 de fecha 1° de abril de 1993 del Régimen del Hospital Público de Autogestión y N° 455 de fecha 8 de junio de 2000 del Marco Estratégico-Político para la Salud de los Argentinos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario avanzar en la implementación de las Políticas Sustantivas e Instrumentales fijadas por el Gobierno Nacional para la transformación, el desarrollo y fortalecimiento del Sector Salud.

Que, asimismo, se deben adecuar las disposiciones contenidas en el Decreto 578/93 frente al Marco Estratégico-Político que rige el Sector Salud, en el cual se fija, como propósito central, la efectiva aplicación y materialización del Derecho a la Salud, satisfaciendo las necesidades de la comunidad a partir de los principios de equidad, solidaridad y sustentabilidad de las acciones encaradas.

Que luego de transcurridos SIETE (7) años de la implementación del Régimen del Hospital Público de Autogestión se han observado una serie de dificultades que es necesario corregir.

Que el accionar del Gobierno Nacional se basa en el profundo respeto a la autonomía provincial y municipal en materia de salud.

Que la estrategia de la atención primaria de la salud y el sistema de médicos de cabecera deberán ser parte integrante de los sistemas de servicios de salud y tendrán como objetivo final tender hacia una reorganización de los mismos, de modo que el Hospital Público pueda hacer una asignación más adecuada y un uso más eficiente de sus recursos, destinándolos a las acciones de atención de la salud de primer, segundo y tercer nivel.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase el REGIMEN DE HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA (HPGD).

Art. 2° — Serán objetivos del presente régimen los siguientes:

a) Promover acciones tendientes a incrementar los presupuestos hospitalarios a través de los ingresos obtenidos por el cobro de las prestaciones efectuadas a beneficiarios de otros subsistemas de salud.

b) Fomentar una gestión eficiente y racional de la salud.

c) Mejorar los actuales niveles de accesibilidad de la población sin cobertura.

d) Respetar las particularidades regionales y locales de los establecimientos bajo el sostenimiento y consolidación de una concepción federal de la salud.

e) Aumentar el compromiso del personal con el establecimiento a partir de la distribución de un porcentual de los ingresos obtenidos como resultado de la actividad de cobranza de la facturación presentada.

Art. 3° — A tal efecto se establece en el ámbito de la SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD el REGISTRO NACIONAL DE HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA (RNHPGD), que reemplazará al REGISTRO NACIONAL DE HOSPITALES PUBLICOS DE AUTOGESTION creado por el Decreto N° 578/93.

Art. 4° — Las distintas jurisdicciones (nacional, provincial y/o municipal) podrán inscribir en dicho Registro todos los hospitales públicos de su dependencia que cumplan con la presente normativa. Asimismo, podrán hacerlo por sí las instituciones descentralizadas que cuenten con personería jurídica.

Art. 5° — Los HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA deberán garantizar la gratuidad del acceso a la atención de la salud, eliminando todo tipo de arancelamiento por la utilización de los servicios que brinda a la población.

Art. 6° — El HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA actuará de acuerdo con las normas vigentes en la jurisdicción a la que pertenezca y con las facultades legales que le asigne la autoridad competente en el marco de dichas normas.

Art. 7° — El HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA guiará su accionar a través de los siguientes lineamientos:

a) Garantizar la máxima cobertura posible, de acuerdo con su nivel de complejidad, a la población no cubierta por los restantes subsistemas de atención de la salud.

b) Orientar un cambio del modelo de Atención de la Salud en todos sus niveles en el Marco Estratégico-Político para la Salud de los Argentinos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 455/00.

c) Promover el desarrollo de la figura del médico de cabecera o de familia.

d) Mejorar progresivamente los niveles de calidad a partir del cumplimiento de normas de calidad.

e) Participación comunitaria en el control de la accesibilidad y la calidad de atención brindada a la población.

Art. 8° — El HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA podrá:

a) Realizar convenios, a través de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o por sí en caso de poseer personería jurídica, con entidades de la seguridad social comprendidas en la Ley N° 23.660 y sus modificatorias, en relación con las prestaciones que las mismas están obligadas a brindar a sus beneficiarios.

b) Cobrar a terceros pagadores los servicios que brinde a usuarios de obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga, de seguros de accidentes, de medicina laboral u otras similares dentro de los límites de la cobertura oportunamente contratada por el usuario y de acuerdo a las obligaciones en materia prestacional que fije la normativa vigente.

c) Complementar los servicios prestacionales que brinda a la población, a través de la integración de redes de servicios de salud con otros establecimientos asistenciales públicos y/o privados, debidamente habilitados por autoridad competente.

d) Disponer sobre la ejecución del presupuesto y sobre los recursos generados por el propio hospital de acuerdo al marco normativo de su propia jurisdicción.

Art. 9° — El HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los requisitos básicos que establezca el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

b) Contar con habilitación y categorización por la autoridad competente en la jurisdicción.

c) Elaborar y elevar a la autoridad jurisdiccional, para su aprobación, el programa anual operativo y el cálculo de gastos y recursos.

d) Contar con manuales de funcionamiento y normas y procedimientos técnicos y administrativos acordes a su nivel de complejidad y perfil asistencial.

e) Ejercer la administración de personal, en el marco de las políticas y normativas jurisdiccionales vigentes.

f) Contar con su propio reglamento interno y constituir comisiones y/o comités técnicos asesores.

g) Extender los horarios de atención, brindando asistencia ambulatoria y programada ente las 8:00 y las 20:00 horas.

Art. 10. — La Dirección del establecimiento deberá contar con personal con capacitación y experiencia en administración sanitaria. Deberá integrar a representantes comunitarios, bajo la forma de Consejos Locales de Salud, para cumplimentar lo expresado en el artículo 7°, inciso e) del presente. En los establecimientos de mediana y alta complejidad deberá contarse con un Consejo Asesor Técnico-Administrativo. La autoridad jurisdiccional competente fijará la composición, funciones, atribuciones y obligaciones tanto de la dirección como de los consejos que la integran.

Art. 11. — El HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA continuará recibiendo las transferencias presupuestarias del ámbito jurisdiccional correspondiente, a las que se agregarán los recursos generados a partir de la puesta en marcha del presente Régimen.

Art. 12. — El HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA no podrá destinar al proceso administrativo de la facturación, en cualquiera de sus instancias, un monto que comprometa el adecuado financiamiento de las actividades hospitalarias.

Art. 13. — Los ingresos que perciba el HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA en concepto de prestaciones facturadas a terceros pagadores serán administrados directamente por él mismo, debiendo establecer la autoridad jurisdiccional el porcentaje a distribuir entre:

a) Un Fondo de Redistribución Solidaria que deberá privilegiar, al momento de la asignación de los recursos, el desarrollo de acciones y/o programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que tomen como referencia lo establecido en el Decreto N° 455/00.

b) Un Fondo para Inversiones, Funcionamiento y Mantenimiento del hospital administrado por las autoridades del establecimiento.

c) Un Fondo para Distribución mensual entre todo el personal del hospital sin distinción de categorías y funciones, de acuerdo con las pautas y en los porcentajes que la autoridad jurisdiccional determine en base a criterios de productividad y eficiencia del establecimiento.

Art. 14. — El Fondo de Redistribución Solidaria deberá privilegiar al momento de la asignación de los recursos el desarrollo de acciones y/o programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, todo ello sobre la base de la atención primaria de la salud y la estrategia de médicos de cabecera. La base geográfica del servicio deberá fundamentarse en el concepto de área programa.

Art. 15. — Los agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD podrán convenir la atención de sus beneficiarios libremente con los HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA. Cuando no exista convenio previo el HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA podrá facturar al agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD las prestaciones que brinde, de acuerdo a los valores que fije el MINISTERIO DE SALUD.

Art. 16. — Los agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a que hace referencia el artículo 1° del Decreto N° 9/93 están obligados a pagar, según el sistema automático establecido en el mismo, las prestaciones que sus beneficiarios demanden a los Hospitales Públicos que cumplan con lo prescrito en la presente norma.

Art. 17. — Los agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD están obligados a saldar el pago de lo facturado por el HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA dentro de los SESENTA (60) días corridos de presentada la facturación mensual.

Art. 18. — Vencido dicho plazo y de no mediar acuerdo entre las partes, el HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA podrá reclamar el pago a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la que procederá automáticamente al débito de lo facturado de la cuenta del agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud correspondiente y al pago de la misma dentro de los QUINCE (15) días hábiles de efectuada dicha retención. En el caso de discrepancias en los montos de la facturación entre el HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA y el agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD elevará su opinión al MINISTERIO DE SALUD, cuya decisión será definitoria.

Art. 19. — El MINISTERIO DE SALUD podrá:

a) De común acuerdo con la autoridad jurisdiccional respectiva, incluir en el REGISTRO NACIONAL DE HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA a los establecimientos asistenciales que no cumplieran en su totalidad con las condiciones previstas en el presente, acordando para ello un Programa de transición y reforma, bajo monitoreo conjunto, que así lo justifique.

b) Brindar asistencia técnica y financiera a través de programas específicos para el desarrollo del HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA, así como para la formación y capacitación del recurso humano. Asimismo, orientará los programas de asistencia financiera multilateral, al fortalecimiento y desarrollo del modelo propuesto.

Art. 20. — El MINISTERIO DE SALUD será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, quedando facultado para dictar todas las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que hagan al mejor cumplimiento del mismo.

Art. 21. — Derógase el Decreto N° 578/93.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — DE LA RUA. — Héctor J. Lombardo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 941/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Eslovenia.

Bs. As., 19/10/2000

VISTO el Decreto N° 599 de fecha 19 de julio de 2000, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, al señor D. Gustavo Eduardo FIGUEROA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE ESLOVENIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ESLOVENIA, al señor D. Gustavo Eduardo FIGUEROA (MI N° 4.169.942), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PERSONAL MILITAR

Decreto 942/2000

Dase por nombrado a un Oficial Superior de la Armada Argentina en "misión permanente" para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 20/10/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encontraba prestando servicios en el exterior.

Que se trató de un relevo reglamentario, cuyos servicios son imprescindibles mantener.

Que dicho relevo respondió a lo contemplado en la Resolución Conjunta del Ministerio de Defensa N° 1065 y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto N° 3135, de fecha 11 de noviembre de 1999.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido por el Artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL y en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado a partir del 01 de febrero de 2000, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Contraalmirante Dn. Jorge Oscar Pedro LOPEZ (M.I. n° 7.663.001), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con extensión sobre la REPUBLICA DE HAITI, representación ante la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) y como Jefe de la Oficina de Compras de la Armada en el mencionado país.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicios 2000, 2001 y 2002 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3° — Convalídase la liquidación de los montos efectuada por la Contraloría General Naval en el país de origen, conforme las normas y reglamentaciones vigentes y autorízase a realizar los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4° — Convalídase el otorgamiento del correspondiente pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 943/2000

Nombramiento de Vocal.

Bs. As., 20/10/2000

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por los señores MINISTROS DE DEFENSA y DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de junio de 2000 finalizó las tareas de Vocal del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION, para las cuales fue nombrado el señor Prefecto Principal (R.E.) Dn. Walter Ariel DUARTE, por Decreto N° 1239 de fecha 22 de octubre de 1998.

Que la Armada Argentina, por razones del servicio propone el nombramiento por un nuevo período de Ley al señor Prefecto Principal (R.E.) Dn. Walter Ariel DUARTE.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 18.870, modificada por la Ley N° 20.395, el nombramiento de los miembros del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado con fecha 15 de junio de 2000, como Vocal del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION por un nuevo período de Ley que finaliza el 14 de junio de 2002, al señor Prefecto Principal (R.E.) Dn. Walter Ariel DUARTE (M.I. 5.693.012), quien fuera nombrado por decreto 1239 de fecha 22 de octubre de 1998.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy. — Federico T. M. Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 949/2000

Acéptase la renuncia del Secretario de Inteligencia de Estado.

Bs. As., 23/10/2000

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Contador Público Nacional D. Fernando Jorge DE SANTIBAÑES al cargo de Secretario de Inteligencia de Estado de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Contador Público Nacional D. Fernando Jorge DE SANTIBAÑES (D.N.I. N° 4.519.597) al cargo de Secretario de Inteligencia de Estado de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 950/2000

Acéptase la renuncia del Secretario General

Bs. As., 23/10/2000

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Carlos Armando BECERRA al cargo de Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Carlos Armando BECERRA (M.I. N° 7.692.809) al cargo de Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 951/2000

Desígnase Secretario General.

Bs. As., 23/10/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION al doctor D. José Horacio JAUNARENA (M.I. N° 4.686.954).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 952/2000

Desígnase Secretario de Inteligencia de Estado.

Bs. As., 23/10/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Inteligencia de Estado de la PRESIDENCIA DE LA NACION al doctor D. Carlos Armando BECERRA (M.I. N° 7.692.809).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 953/2000

Desígnase Secretaria de Asuntos Políticos.

Bs. As., 23/10/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretaria de Asuntos Políticos del MINISTERIO DEL INTERIOR a la doctora Da. Nilda Celia GARRE (M.I. N° 5.216.622).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 956/2000

Acéptase la renuncia del Secretario para la Modernización del Estado de la Vicepresidencia de la Nación.

Bs. As., 23/10/2000

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Contador Público Nacional D. Marcos Pedro MAKON al cargo de Secretario para la Modernización del Estado de la VICEPRESIDENCIA DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Contador Público Nacional D. Marcos Pedro MAKON (M.I. N° 4.383.968) al cargo de Secretario para la Modernización del Estado de la VICEPRESIDENCIA DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 957/2000

Desígnase Secretario de Coordinación General.

Bs. As., 23/10/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Coordinación General de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Contador Público Nacional D. Marcos Pedro MAKON (M.I. N° 4.383.968).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 958/2000

Desígnase Presidente.

Bs. As., 23/10/2000

VISTO lo establecido en el artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley N° 21.799, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL proceder a la designación de las autoridades de dicha Institución.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley N° 21.799.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Doctor D. Enrique OLIVERA (M.I. N° 4.567.671).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 3/2000

Declárase de interés nacional el "XII Congreso Argentino de Nefrología", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/10/2000

VISTO el Expediente N° 16712-00-1-4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XII Congreso Argentino de Nefrología", y

CONSIDERANDO:

Que este relevante encuentro científico, convocado por la Sociedad Argentina de Nefrología, tiene previsto reunir a más de 1000 profesionales, los cuales tendrán la oportunidad de establecer un importante intercambio de conocimientos y experiencias, con especialistas provenientes de nuestro país y del exterior.

Que en el marco del Congreso y, con actividades programadas con un objetivo netamente educativo, dirigido a la comunidad, se desarrollará la "Semana del Riñón".

Que, además, se realizará el "Congreso de Actualización para Técnicos y Enfermeros", teniéndose previsto una asistencia de 400 técnicos relacionados con la especialidad.

Que el sólido prestigio internacional de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar en el Congreso, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "XII Congreso Argentino de Nefrología", a desarrollarse del 25 al 28 de octubre de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Becerra.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 6/2000

Declárase de interés nacional la "18 Conferencia Internacional sobre Calidad en Atención de la Salud", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/10/2000

VISTO el Expediente N° 2002-6810-00-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "18 Conferencia Internacional sobre Calidad en Atención de la Salud", y

CONSIDERANDO:

Que la misma es organizada en forma conjunta, por la International Society for Quality in Health Care (Sociedad Internacional de la Calidad en la Atención de la Salud) y la Asociación para el Fomento de la Calidad en Atención de la Salud.

Que las entidades convocantes se proponen reunir a expertos provenientes, de distintos países, con el objetivo de comunicar y debatir sobre experiencias internacionales, con el fin de alcanzar consensos en temas específicos relacionados con la calidad en los servicios de salud.

Que, asimismo, a través de la realización de dicho encuentro, se procura promover el interés en el desarrollo de programas, de mejoramiento de la calidad, facilitando el intercambio entre las diversas disciplinas relacionadas con el campo de la salud.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de las entidades solicitantes y la relevancia de los profesionales que asistirán al mismo, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "18 Conferencia Internacional sobre Calidad en Atención de la Salud", a desarrollarse del 1° al 5 de octubre de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Becerra.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2809/2000

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a "Hermanas Hospitalarias de la Misericordia", con sede legal en la ciudad de San Juan.

Bs. As., 29/9/2000

VISTO lo solicitado por "HERMANAS HOSPITALARIAS DE LA MISERICORDIA", y

CONSIDERANDO:

Que "HERMANAS HOSPITALARIAS DE LA MISERICORDIA" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decretos de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a "HERMANAS HOSPITALARIAS DE LA MISERICORDIA", con sede legal en Avenida Rioja número MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995) Sur, ciudad de San Juan, PROVINCIA DE SAN JUAN y domicilio especial en Avenida Avellaneda, número DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES (2623), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (251) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2572/2000

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a "Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Vírgen María del Monte Carmelo - Monasterio Santa María de La Pampa", con sede legal en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Bs. As., 29/9/2000

VISTO lo solicitado por "MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO - MONASTERIO SANTA MARIA DE LA PAMPA", y

CONSIDERANDO:

Que "MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO - MONASTERIO SANTA MARIA DE LA PAMPA" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que, si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, procede igualmente su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso a), del Decreto N° 491 del 21 de septiembre de 1995, en su carácter de casa autónoma —artículo 1°, segundo párrafo de la Ley N° 24.483 y artículo 1°, inciso f) del decreto mencionado—.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a "MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIGEN MARIA DEL MONTE CARMELO - MONASTERIO SANTA MARIA DE LA PAMPA", con sede legal en calle Arriaga, sin número, Villa Nazaret, ciudad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA y domicilio especial en calle Marcelo T. de Alvear, número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (2467), piso 2°, departamento "B", CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número SEIS BARRA VEINTICUATRO (6/24) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 911/2000

Monotributo. Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementaria. Responsables adheridos al régimen. Especificaciones. Resolución General N° 619 y sus modificaciones. Resolución General N° 741 y su modificatoria. Normas complementarias y modificatorias.

Bs. As., 20/10/2000

VISTO la Resolución General N° 619 y sus modificaciones, y la Resolución General N° 741 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que debido a inquietudes formuladas, corresponde precisar en qué casos la obligación de utilizar controladores fiscales es aplicable a los pequeños contribuyentes que opten por el Régimen Simplificado (Monotributo).

Que resulta necesario fijar en qué supuestos los sujetos adheridos al RS no se encuentran obligados a recategorizarse.

Que es conveniente receptar la excepción del pago a cuenta para los monotributistas que sean usuarios de servicios de faena, introducida por el Decreto N° 485, del 15 de junio de 2000.

Que la suspensión temporaria y la renuncia al RS, tienen características y efectos distintos del cese definitivo de la actividad, razón por la cual, se estima conveniente enunciar las causales que producen dicho cese definitivo y aclarar que la posterior adhesión al régimen no esta condicionada a la limitación temporal prevista en el artículo 16 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementaria.

Que en atención a la naturaleza del vínculo existente entre los socios y las cooperativas de trabajo, y las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, deviene necesario precisar —para evitar interpretaciones erróneas— que los socios de las referidas cooperativas no se encuentran alcanzados por el requisito de poseer personal en relación de dependencia, como condición para revestir la calidad de pequeños contribuyentes.

Que la modificación introducida por el Título XVII de la Ley N° 25.239 al artículo 17 —referido a las actividades excluidas— del Anexo de la Ley del Régimen Simplificado, torna aconsejable derogar el artículo 65 de la Resolución General N° 619 y sus modificaciones.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se utilizan notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, de Asesoría Técnica, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementaria, y el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 619 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 31, por el siguiente:

"ARTICULO 31. — Los pequeños contribuyentes adheridos al RS deberán utilizar el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" —de acuerdo con lo establecido por la Resolu-

ción General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones— cuando:

a) En cualquier momento opten por emitir tiques por sus ventas a consumidores finales, o

b) renueven o amplíen el parque instalado de máquinas registradoras."

2. Déjase sin efecto el artículo 65.

Art. 2° — Modifícase la Resolución General N° 741 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:

"ARTICULO 3°. — Los responsables no están obligados a recategorizarse, cuando:

a) Deban permanecer en la misma categoría del RS, por aplicación de lo establecido en el primer párrafo del artículo 2° de la presente;

b) desde el mes de inicio de actividad, inclusive, no hayan transcurrido DOCE (12) meses hasta el día 31 de diciembre del año de inicio. En este caso, dado que se desarrolló la actividad durante un lapso inferior al año calendario, corresponderá la aplicación del procedimiento dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 —inicio de actividad— del Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias y complementaria.

Los sujetos comprendidos en el inciso a) continuarán abonando el importe que corresponda a su categoría, mientras que los mencionados en el inciso b) ingresarán el que resulte de la aplicación del procedimiento de inicio de actividad."

Art. 3° — Los usuarios de servicios de faena que tengan el carácter de pequeños contribuyentes inscriptos en el RS, para retirar la carne faenada del establecimiento faenador (3.1.), únicamente deberán:

a) Exhibir la credencial que acredite la condición de monotributista y el comprobante de pago del último mes vencido del RS a la fecha en que se realiza el retiro de la carne; y

b) entregar fotocopia del comprobante de pago mencionado en el inciso anterior, debidamente firmada en original por el titular.

La fotocopia del comprobante de pago quedará en poder del establecimiento faenador para su archivo.

Cuando el usuario realice retiros parciales —provenientes de una misma operación de faena— la obligación dispuesta en este artículo se cumplirá una sola vez, en el momento de efectuar el primer retiro de carne faenada, siempre que los citados retiros se efectúen dentro del mismo mes calendario.

Art. 4° — Los pequeños contribuyentes que soliciten la baja en el RS, con motivo del cese definitivo de la actividad por la cual adhirieron podrán optar, en cualquier momento, nuevamente por su inscripción en el régimen.

El cese definitivo de la actividad se configurará sólo cuando se produzca alguna de las causales indicadas a continuación:

1. Sociedades (4.1.):

1.1. Finalización del desarrollo de la actividad que motivó la adhesión al RS;

1.2. disolución y liquidación;

1.3. disolución por reorganización en los términos previstos por la Resolución General N° 2245 (DGI);

1.4. transferencia del fondo de comercio que motivó la adhesión al RS;

2. Personas físicas:

2.1. Conclusión del desarrollo de la actividad que motivó la adhesión al RS;

2.2. fallecimiento de la persona, siempre que las actividades no sean continuadas por la sucesión indivisa;

2.3. transferencia del fondo de comercio que motivó la adhesión al RS.

La baja solicitada será procedente siempre que la actividad que motivó la adhesión al RS no sea sustituida por otra, también comprendida en el régimen.

La comunicación del cese definitivo de la actividad (4.2.) producirá efectos a partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquél en que se la efectúe.

Art. 5° — La condición de contar con la cantidad mínima de empleados en relación de dependencia —exigida por el artículo 2° del Decreto N° 485, del 15 de junio de 2000— no será de aplicación para los socios de cooperativas de trabajo.

Art. 6° — Será considerada válida, con carácter de excepción, la recategorización en el RS efectuada hasta el día 31 de marzo de 2000, inclusive, mediante la utilización de los formularios de declaración jurada N° 168/F y N° 169/J.

Art. 7° — Apruébase el Anexo que forma parte la presente norma.

Art. 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 911
NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3°.

(3.1.) El Decreto N° 485/00 establece en el artículo que incorpora a continuación del artículo 48 de la Reglamentación del Régimen Simplificado —aprobada por el Decreto N° 885/98— que el pequeño contribuyente inscripto en el RS está exceptuado del pago a cuenta dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 193/95.

Por consiguiente, para los referidos sujetos no resultan de aplicación los requisitos y condiciones dispuestos para el retiro de la carne faenada, por las Resoluciones Generales N° 4059 (DGI) —Título III, Capítulo 3— y N° 4131 (DGI) —Título II, Capítulo 3— y sus correspondientes modificaciones.

Articulo 4°.

(4.1.) Civiles (Título VII, Sección III, del Libro II del Código Civil), sociedades de hecho y comerciales irregulares (Capítulo I, Sección IV, Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y modificaciones) o sociedades comerciales tipificadas en el Capítulo II, Secciones I (colectiva), II (en comandita simple) y III (capital e industria) de la aludida Ley de Sociedades Comerciales.

(4.2.) Se efectuará mediante la utilización de los formularios de declaración jurada N° 168/F —persona física— o N° 169/J —sociedades—, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 de la Resolución General N° 619 y sus modificaciones.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 26/2000

Auspíciase la Exposición Internacional de Papelerías, Librerías y Afines "Expocapla 2000", organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 18/10/2000

VISTO el Expediente N° 218-000197/2000 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 24.467, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y el Decreto N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio, de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Exposición Internacional de Papelerías, Librerías y Afines "EXPOCAPLA 2000", a llevarse a cabo entre los días 18 y 21 de Octubre de 2000 en el Pabellón Ocre de la Nueva Rural de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la mencionada Exposición es organizada por la CAMARA ARGENTINA DE PAPELERIAS, LIBRERIAS Y AFINES (C.A.P.L.A.).

Que dicha Exposición es una muestra anual, monográfica, integral y abierta al mercado internacional que reúne a fabricantes, importadores y distribuidores tanto nacionales como extranjeros y está dirigida al público profesional conformado por comerciantes minoristas, mayoristas, entidades oficiales y privadas.

Que la Exposición Internacional de Papelerías, Librerías y Afines "EXPOCAPLA 2000" tiene como principal objetivo promover el alto nivel de la industria y brindar una amplia información de los adelantos y servicios, novedades culturales, tecnológicas, industriales y comerciales en todos los rubros que atañen a las necesidades del mercado a nivel nacional e internacional del sector librero-papelero.

Que todos los temas vinculados a las micro, pequeñas y medianas empresas de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso ll del Decreto N° 101/85, modificado por su similar N° 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA a la Exposición Internacional de Papelerías, Librerías y Afines "EXPOCAPLA 2000", a llevarse a cabo entre los días 18 y 21 de Octubre de 2000 en el Pabellón Ocre de la Nueva Rural de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria para LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo C. Busso.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 698/2000

Auspíciase el "1er. Seminario de Actualización en Ergonomía Forestal", organizado en la ciudad de La Plata y las provincias de Corrientes, Misiones y Entre Ríos.

Bs. As., 13/10/2000

VISTO el expediente N° 800-005466/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que PROVINCIA ART (Aseguradora de Riesgos del Trabajo), solicita el Auspicio de esta Secretaría para el "Ier. SEMINARIO DE ACTUALIZACION EN ERGONOMIA FORESTAL", que se realizará en la Ciudad de La Plata (Provincia de BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL y las Provincias de CORRIENTES, MISIONES y ENTRE RIOS, entre los días 16 al 26 de octubre de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que se eligió la ergonomía, porque permite tener una visión abarcativa y vinculante de los trabajadores, la tecnología adoptada y las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el "Ier. SEMINARIO DE ACTUALIZACION EN ERGONOMIA FORESTAL", que se realizará en la Ciudad de La Plata (Provincia de BUENOS AIRES), CAPITAL FEDERAL y las Provincias de CORRIENTES, MISIONES y ENTRE RIOS, entre los días 16 al 26 de octubre de 2000.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución, no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 712/2000

Auspíciase la 2a Edición de la Exposición de Tecnología, Insumos y Servicios denominada "Frutas & Verduras 2001", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/10/2000

VISTO el expediente N° 800-004611/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que FRUTAS & VERDURAS, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la 2da. Edición de la Exposición de Tecnología, Insumos y Servicios denominada "FRUTAS & VERDURAS 2001", que se llevará a cabo en el Centro Costa Salguero, de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 2 al 5 de mayo de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la 2da. Edición de la Exposición de Tecnología, Insumos y Servicios denominada "FRUTAS & VERDURAS 2001", que se llevará a cabo en el Centro Costa Salguero, de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 2 al 5 de mayo de 2001.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 373/2000

Desígnanse integrantes de la Comisión Normalizadora en la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba.

Bs. As., 18/10/2000

VISTO los expedientes N° 8102/99-SSSALUD, y 37239/90-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que se han verificado una serie de irregularidades de índole económica y prestacional en la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba.

Que en las citadas actuaciones la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el Dictamen N° 1344/00, proponiendo la designación de una comisión normalizadora en la entidad, conformada por los tres Secretarios Generales de los Sindicatos respectivos.

Que el temperamento adoptado en la presente ha sido aprobado por el Directorio mediante acta N° 15.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 12, inc. b) de la ley N° 23.661, los Decretos N° 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase a los Sres. ANTONIO OMAR SALES (LE N° 6.649.420), HECTOR PAGANI (DNI N° 6.074.376) y JUAN LORENZO RACERO (DNI N° 9.496.320) como integrantes de la Comisión Normalizadora en la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Córdoba (RNOS N° 1-1090), con las facultades de administración y ejecución con que cuenta el Directorio de la citada obra social, según lo fijado en sus Estatutos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ruben Cano.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 715/2000

Norma para la distribución del cupo destinado a Proyectos Conjuntos entre Frigoríficos Exportadores y Asociaciones de Criadores y/o Grupos de Productores de Razas Bovinas.

Bs. As., 19/10/2000

VISTO el expediente N° 800-002665/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución N° 92 del 24 de febrero de 2000 y su modificatoria N° 229 del 18 de mayo de 2000 del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 92/2000 en su artículo 2°, inciso d), establece que del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se distribuirá entre los proyectos conjuntos entre frígoríficos exportadores y grupos de productores y/o asociaciones de criadores de razas bovinas, es decir el equivalente a UN MIL DOSCIENTAS (1.200) toneladas.

Que teniendo en cuenta que la distribución del mencionado cupo se realiza en este período en DOS (2) semestres, corresponde destinar para proyectos para el primer semestre del año 2000 la cantidad de SEISCIENTAS (600) toneladas.

Que es de gran interés para el país, promover e incentivar los emprendimientos conjuntos entre frigoríficos exportadores y grupos de productores y/o asociaciones de criadores de razas bovinas, a través de la asignación de un cupo para proyectos específicos de exportación.

Que resulta necesario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la mencionada cuota, con las condiciones de calidad requeridas.

Que a los efectos de distribuir la cuota, se tomará en cuenta el mayor esfuerzo realizado por cada empresa para ganar nichos de mercado que signifiquen mejoras substanciales en los precios.

Que en tal sentido, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, debe determinar los parámetros a través de los cuales distribuirá este cupo, a fin de garantizar su transparente asignación, como así también determinar los criterios que se utilizarán para efectuar las respectivas evaluaciones de desempeño.

Que corresponde establecer la metodología de evaluación, como así también los requisitos para la presentación de los Informes Semestrales de los proyectos adjudicatarios y los criterios para su calificación, conforme el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Que con carácter excepcional, y a los fines de analizar y obtener la optimización de la fórmula de distribución, con arreglo a la actual coyuntura económica del sector, los parámetros se fijarán para ser aplicados únicamente durante el primer semestre del año 2000.

Que en virtud de ello, el presente cupo tarifario será distribuido por esta Secretaría en DOS (2) semestres, por lo cual SEISCIENTAS (600) toneladas se asignarán en el período comprendido entre el 1° de enero de 2000 y el 30 de junio de 2000 conforme a los parámetros establecidos en la presente resolución, y las restantes SEISCIENTAS (600) toneladas, se asignarán durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 31 de diciembre de 2000, conforme los lineamientos que esta Secretaría oportunamente establezca.

Que resulta procedente establecer las fechas de las presentaciones de la documentación para efectuar las evaluaciones semestrales, como así también las fechas y porcentajes de exportación de los cupos adjudicados y el régimen de penalización a su incumplimiento.

Que la metodología que se establece, así como los criterios empleados, han sido consensuados con los grupos de productores y asociaciones de criadores involucrados.

Que en virtud de los exiguos tiempos comerciales y a los efectos de no producir un entorpecimiento en el normal desenvolvimiento de las exportaciones, resulta acertado proceder por este mismo acto a distribuir entre los proyectos las SEISCIENTAS (600) toneladas correspondientes al primer semestre.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley N° 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — El cupo destinado a PROYECTOS (CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2000 y el 30 de junio de 2000 será distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en función a lo normado en la presente resolución.

Art. 2° — Para el período comprendido entre 1° de enero de 2000 y el 30 de junio de 2000 la distribución se realizará de la siguiente forma:

a) CINCUENTA POR CIENTO (50%): se asignará a cada Proyecto en concepto de mínimo igualitario el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tonelaje semestral a adjudicar para el presente período, dividido por la cantidad de proyectos existentes al momento del dictado de la presente resolución.

b) CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante del total semestral del cupo tarifario que se asigne a nuestro país se adjudicará en función a los antecedentes de las exportaciones de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, teniendo en cuenta el valor F.O.B. alcanzado por dichas exportaciones.

Durante este período, para el cálculo de las past-performance se considerará lo que los proyectos hayan exportado a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA durante los TRES (3) períodos anteriores. El valor de los TRES (3) períodos será determinado aplicando a las cifras F.O.B. registradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para cada uno, una ponderación del CUARENTA POR CIENTO (40%) para el último, CUARENTA POR CIENTO (40%) al penúltimo y VEINTE POR CIENTO (20%) al más lejano.

Para aquellos proyectos que hayan realizado exportaciones de carnes frescas a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por primera vez en el período comprendido entre el 1° de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1998, se les reconocerá el segundo y tercer año de performance con una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada año.

Los proyectos que hayan realizado exportaciones de carnes frescas a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por primera vez en el período comprendido entre el 1° de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 1999, se les reconocerá el tercer año de performance con una ponderación de dicho año del CIEN POR CIENTO (100%).

A tal efecto, los años considerados serán:

1997 (entre el 25 de agosto y el 31 de diciembre de 1997).
1998 (entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1998).
1999 (entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1999).

Art. 3° — Los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS adjudicatarios de “Cuota E.E.U.U.”, serán evaluados semestralmente por el TRIBUNAL DE SELECCION Y EVALUACION que será oportunamente creado por acto expreso de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, conforme los requisitos previstos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Se establece un máximo de SETENTA (70) toneladas por proyecto, por todo concepto.

En el supuesto que este tonelaje sea superado por aplicación de la metodología establecida en el artículo 2° de la presente resolución, la diferencia entre el tonelaje resultante y las SETENTA (70) toneladas máximas, será distribuida entre los proyectos que no superaron esa cantidad mediante el cálculo de un coeficiente de participación que excluya a los que la superaron.

Art. 5° — Los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, podrán establecer acuerdos transitorios entre sí a efectos de hacer frente a requerimientos comerciales que exijan un tonelaje superior al adjudicado individualmente.

A tal efecto se requerirá pedido de autorización formal al Tribunal de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION por parte de cada uno de los participantes del acuerdo, con debida justificación comercial del acuerdo, y en cada caso esta Secretaría evaluará la solicitud. La unificación de la cuota resultante posee el carácter de transitorio y para el período de cuota en el que se autorizó. La past-performance deberá asignarse a cada proyecto en función a la participación porcentual del aporte realizado para el emprendimiento, igual criterio se aplicará a las exportaciones de carnes frescas realizadas con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA fuera del presente cupo.

La titularidad de los Certificados de Exportación se establecerá por acuerdo entre las partes, pudiendo ser titulares sólo los integrantes del acuerdo, requiriendo a tal efecto la aprobación de esta Secretaría.

En ningún caso esta asociación transitoria podrá exceder exportaciones equivalentes a SETENTA (70) toneladas del presente contingente. .

Art. 6° — Los proyectos adjudicatarios deberán efectuar las presentaciones detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, DIEZ (10) días después de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial.

La falta de presentación en tiempo y forma, traerá aparejada la imposibilidad de participar en la próxima adjudicación.

Art. 7° — Se distribuye entre los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, la cantidad de SEISCIENTAS (600) toneladas de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada asignada a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero de 2000 y el 30 de junio de 2000, conforme los tonelajes indicados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE INFORMES SEMESTRALES PARA TODOS LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS ADJUDICATARIOS DE CUOTA E.E.U.U.:

La presentación de los informes semestrales deberá realizarse en la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y luego serán girados al Tribunal de Selección y Evaluación.

La presentación de los citados informes es obligatoria, la falta de su cumplimiento traerá aparejada la pérdida automática del derecho a participar en futuras asignaciones.

El resultado de las evaluaciones será público, y los grupos adjudicatarios tendrán derecho al descargo de los puntos que eventualmente fueran observados.

Si el resultado de la evaluación semestral no fuera satisfactorio, el grupo en cuestión perderá el derecho a participar en futuras asignaciones.

La información a remitir deberá contener los siguientes datos:

1) Descripción de las actividades desarrolladas por el proyecto.

2) Características especiales del proyecto (venta directa a comercios minoristas, sistemas de calidad, etc.).

3) Declaración Jurada de los productores indicando la provisión de hacienda para el proyecto.

4) Actividades de promoción.

5) Para los embarques E.E.U.U. y Extra E.E.U.U. Se deberá presentar la documentación que se detalla a continuación, compaginada embarque por embarque:

a) Liquidaciones de hacienda y utilidades percibidas por los productores.

b) Romaneos de playa.

c) Permiso de embarque.

d) Certificado de Autenticidad en los casos en los que está prevista su emisión.

e) Certificado Sanitario.

f) Certificación de Calidad y/o Trazabilidad (optativo).

ANEXO II

PROYECTOS:	TONELAJES
PAMPAS ARGENTINAS	45
PRINEX	48
ARGENTINE BEEF PRODUCERS	53
AGRINTENSIVE (ex MONTE MOLINO U.T.E.)	12
APEX	39
ARGENBEEF	12
ECOPAMPA	40
CARNES DEL NORTE	12
ASOCIACION ARGENTINA DE HEREFORD	12
ASOCIACION ARGENTINA DE ANGUS	12
CIA. RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADOS	14
CARNES DE PRADERAS	35
PRODUCTORES ARGENTINOS	12
CARNES BONAERENSES	49
NATURAL BEEF EXPORTS	23
FERNANDO VIDAL Y ASOCIADOS	48
ASOCIACION COOPERATIVAS ARGENTINAS	35
LIMANGUS-PROLIAR	12
LA PLATA LOIN	15
MyT	12
VIA VENETO (LA MOROCHA)	12
UNCOGA	12
FRIDEVI	12
PLACIDO LASA	12
ASOCIACION ARGENTINA DE BRANGUS	12

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 723/2000

Establécese la vacunación obligatoria en todo el territorio nacional contra la enfermedad de Newcastle, para todas las palomas de raza mensajera. Censo anual a cargo de las Asociaciones Colombófilas.

Bs. As., 19/10/2000

VISTO el Expediente N° 13.565/99, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal propone establecer la vacunación obligatoria contra la enfermedad de Newcastle de las palomas deportivas o mensajeras.

Que la REPUBLICA ARGENTINA, se ha declarado libre de cepas velogénicas del virus de la enfermedad de Newcastle, a partir del 10 de junio de 1997 ante la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS.

Que la paloma (columba sp) es una de las especies aviares de comprobada susceptibilidad a la enfermedad de Newcastle.

Que por el tipo de actividad que desarrollan, en particular las palomas mensajeras o deportivas y por el estrecho contacto que establecen con otras aves susceptibles, las mismas resultan de alto riesgo para la diseminación de la enfermedad.

Que la Federación Colombófila Argentina ha tomado conocimiento y opinado favorablemente al respecto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese la vacunación obligatoria contra la enfermedad de Newcastle para todas las palomas de raza mensajera, en todo el Territorio Nacional.

Art. 2° — Todas las palomas de raza mensajera, deberán haber sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle, antes de realizar su primer vuelo y revacunadas en forma anual o semestral de acuerdo al tipo de vacuna utilizada.

Art. 3° — Cada Asociación Colombófila deberá contar con un censo actualizado de todas las palomas pertenecientes a sus asociados (deportivas o reproductoras), que deberá ser presentado, UNA (1) vez por año, ante la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la localidad o Departamento de Provincia que corresponda, acompañado del correspondiente “Certificado de Vacunación contra la enfermedad de Newcastle para palomas de raza mensajera”, en el que deberá constar la información que se detalla en el modelo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — En los casos en los que las Asociaciones Colombófilas, recibieran nuevas inscripciones de palomas fuera del censo general, deberán realizarlas bajo las mismas condiciones descriptas en el artículo 3° de la presente resolución y comunicar a la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de esta novedad.

Art. 5° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través del personal destacado de las Oficinas Locales del interior, fiscalizará el cumplimiento de lo expresado en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución en las oportunidades que lo considere necesario, antes de la realización de carreras, en las Asociaciones Colombófilas o durante el proceso conocido en el sector como “encanastamiento”. A tal fin, las Asociaciones Colombófilas deberán avisar anticipadamente a las Oficinas Locales del citado Servicio Nacional, las fechas de las carreras organizadas por las mismas.

Art. 6° — Las vacunas a utilizar para la inmunización de las palomas deberán estar controladas y aprobadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y elaboradas exclusivamente con cepas lentogénicas del virus de la enfermedad de Newcastle (cepa B1, cepa La Sota, u otra), según lo establecido por la Resolución N° 465 del 7 de agosto de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 7° — Los laboratorios que elaboren vacunas contra la enfermedad de Newcastle, para inmunización de palomas, deberán adjuntar a los envases que contienen las mismas, estampillas autoadhesivas identificatorias por cada dosis contenida, o multidosis, las que deberán adherirse a los certificados de vacunación, como constancia de adquisición y aplicación de las mismas por parte del propietario y del profesional actuante respectivamente. No se considerarán válidos aquellos certificados de vacunación que no contengan adheridas las estampillas identificatorias correspondientes.

Art. 8° — Las palomas de raza mensajera que se trasladen con cualquier destino o motivo (venta, cambio de palomar, etc.), deberán estar acompañadas de la documentación que certifica su vacunación contra la enfermedad de Newcastle, que podrá ser requerida y deberá ser exhibida ante la autoridad que lo reclame, en operativos de control de tránsito provincial, interprovincial o federal.

Art. 9° — Los infractores a la presente resolución, serán pasibles de ser sancionados de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 y subsiguientes del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2001.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

MODELO DE CERTIFICADO DE VACUNACION CONTRA LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE PARA PALOMAS DE RAZA MENSAJERA

ASOCIACION COLOMBOFILA:..

PROPIETARIO:...

NOMBRE DEL PALOMAR: ....

DOMICILIO DEL PALOMAR: ....

N° de identificación	Vacunas Marca	Vacunas N° serie	N° de estampilla	Fecha de vacunación	Vencimiento de la vacunación

....
Firma del Propietario Firma y aclaración del Médico veterinario
Matrícula Profesional N°

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1787/2000

Apruébanse los Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y la Tuberculosis bovina en determinados departamentos y zonas de la provincia de La Pampa.

Bs. As., 19/10/2000

VISTO los expedientes Nros. 15.092/2000 y sus agregados 14.224/2000, 14.225/2000, 14.233/2000, 14.235/2000, 14.240/2000, 14.245/2000, 14.246/2000, 14.249/2000, 14.253/2000, 14.255/2000, 14.256/2000, 14.261/2000, 14.262/2000, 14.263/2000, 14.264/2000, 14.265/2000, 14.267/2000, 14.268/2000 y 14.610/2000, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en los que se presentan Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis bovina para DIECINUEVE (19) departamentos y/o zonas de la Provincia de LA PAMPA, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) de la Provincia de LA PAMPA, solicita la aprobación de los referidos Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina.

Que las mencionadas enfermedades son zoonosis que ponen en serio riesgo a la población humana, causando pérdidas económicas que producen un grave deterioro al sector productivo, encontrándose restricciones para ubicar productos y subproductos de rigen animal en el exterior.

Que la Resolución N° 115 del 1° de marzo del año 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su Anexo I, numeral 3.2., referido a Estructura de otros organismos ejecutores operativos, contempla la existencia de las Unidades Ejecutoras Locales (UEL) como estructura sanitaria privada sin fines de lucro, otorgándole en el numeral 4.1.1 referido a Responsabilidades de la Unidad Ejecutora Local (UEL) la responsabilidad de elaborar el Plan Estratégico local de acuerdo al Plan Nacional de Control y Erradicación.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de la Resolución citada precedentemente, dada la implementación de un sistema altamente participativo como el propuesto.

Que los planes contemplan la administración y financiación a cargo de los productores y Unidades Ejecutoras Locales (UEL) creadas, es decir que no representa erogación extra para el estado nacional.

Que los presentes planes han sido aprobados por la Comisión Nacional de Lucha Contra la Brucelosis y Tuberculosis.

Que el Consejo de Administración de este Organismo ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo dispuesto por el artículo 4° y Anexo I (Punto 1.7) de la Resolución N° 115 del 1° de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y los artículos 8° inciso c) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y la Tuberculosis bovina de DIECINUEVE (19) departamentos y/o zonas de la Provincia de LA PAMPA, que obran en los expedientes que se citan en el Anexo que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los propietarios y/o tenedores a cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de los departamentos y/o zonas mencionados en el Anexo de la presente resolución, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera respecto de los animales a su cargo, a cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y a prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Organismo.

Art. 3° — Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme lo establecido en el artículo 18 y subsiguientes del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

ANEXO

EXPEDIENTE	PLAN - DEPARTAMENTOS O ZONAS
14.224/2000	PLAN FUNSARO - CALEUCALEU Y LIHUEL CALEL
14.225/2000	PLAN FUNSADOP - CHICALCO, PUELEN Y CURACO
14.233/2000	PLAN A.R.G.A. RURAL GRAL. ACHA - LIHUEL CALEL NORTE, UTRACAN Y LIMAY MAHUIDA
14.235/2000	PLAN FUNDACION WINIFREDA/MAYER - WINIFREDA Y MAURICIO MAYER
14.240/2000	PLAN FUNTRESA - AREAS DEL DEPTO. DE TRENEL
14.245/2000	PLAN FUNRASA - NORTE DEL DEPTO. RANCUL
14.246/2000	PLAN FUNCOSA - CONELO
14.249/2000	PLAN SOC. RURAL DE TOAY - TOAY
14.253/2000	PLAN FUNRESA - REALICO
14.355/2000	PLAN FUNDAFA - MACACHIN Y ATREUCO
14.256/2000	PLAN FUMASA - MARACO
14.261/2000	PLANFUMECO - CATRILO
14.262/2000	PLAN FUNDACION HUCAL - HUCAL
14.263/2000	PLAN FUQUEBASA - QUEMU QUEMU
14.264/2000	PLAN FUNSALAI - ALTA ITALIA
14.265/2000	PLAN FULFAGU - GUATRACHE
14.267/2000	PLAN FUCALIPA - RANCUL SUR
14.268/2000	PLAN FUNCAP - LA CAPITAL
14.610/2000	PLAN ING. LUIGGI - REALICO, RANCUL Y TRENEL

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 4/2000

Declárase de interés nacional el "Campeonato Mundial de Voleibol del año 2002".

Bs. As., 19/10/2000

VISTO el Expediente N° 60-00267/2000 del Registro de la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la información contenida en las actuaciones enunciadas en el VISTO del presente acto, la Federación Internacional de Voleibol resolvió designar a la REPUBLICA ARGENTINA como sede para el desarrollo del Campeonato Mundial de Voleibol a realizarse en el año 2002.

Que el evento mencionado en el considerando anterior, que se realiza cada cuatro años, constituye la competencia internacional más importante de ese deporte, en cuyas eliminatorias intervienen ciento veinte selecciones nacionales de distintos países y en cuya fase final lo hacen veinticuatro de ellas.

Que campeonatos como el presente, contribuyen a la promoción del deporte en la juventud y en la sociedad en general.

Que sin perjuicio de su relevancia deportiva, la realización del Campeonato Mundial de Voleibol del año 2002, en la República Argentina, también resulta un medio idóneo para difundir hacia el exterior, los valores culturales, turísticos y sociales del país, entre otros.

Que, asimismo, la organización de dicha competencia internacional promoverá la construcción de nueva infraestructura deportiva en distintas ciudades de nuestro país, e impulsará el desarrollo de las actividades inherentes a la realización del certamen, tales como la logística, el transporte, la hotelería, las comunicaciones, la tecnología y los servicios al público en general, y al turismo en particular.

Que las razones invocadas en los considerandos de esta resolución aconsejan declarar de interés nacional a la realización del Campeonato Mundial de Voleibol del año 2002, en la República Argentina.

Que la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE se pronunció favorablemente sobre el particular.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la realización del "Campeonato Mundial de Voleibol del año 2002", a desarrollarse en la República Argentina.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Becerra.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 5/2000

Declárase de interés nacional el "VI Congreso Latinoamericano de Folklore del Mercosur y X Jornadas Nacionales de Folklore", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/10/2000

VISTO el Expediente N° 2348-00-1-7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "VI Congreso Latinoamericano de Folklore del MERCOSUR y X Jornadas Nacionales de Folklore", y

CONSIDERANDO:

Que dichos encuentros son organizados y convocados por el Area Transdepartamental de Folklore, dependiente del Instituto Universitario Nacional del Arte, entidad que acredita 50 años de alquilatada tradición académica en el orden nacional, vinculada a la formación de profesionales en materia de cultura tradicional en nuestro país.

Que, teniendo como eje temático central "El folklore en el fin de siglo: del Atlántico al Pacífico", se reunirán, como se viene haciendo desde el año 1991, destacados investigadores, docentes y artistas de la especialidad, del país y del extranjero, quienes en un marco de pluralismo académico, expondrán y debatirán acerca de los resultados de su labor profesional.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, organismo que auspicia el "VI Congreso Latinoamericano de Folklore del MERCOSUR y X Jornadas Nacionales de Folklore", a través de la Resolución S.C. y C. N° 545/00.

Que el dictado de la presente no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "VI Congreso Latinoamericano de Folklore del MERCOSUR y X Jornadas Nacionales de Folklore", a realizarse del 7 al 10 de noviembre de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Becerra.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 6241/2000

Otórgase un plazo para que los titulares de certificados del Registro Nacional de Productos alimenticios, inscriptos con certificados del Registro Nacional de Establecimiento de terceros, inicien la tramitación del certificado propio, cumplimentando las exigencias de la Disposición N° 2612/97.

Bs. As., 11/10/2000

VISTO las Disposiciones A.N.M.A.T. N° 2612/97, 7107/98 y 1146/99, el expediente N° 1-47-2110-2704-00-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vigentes certificados de Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) otorgados a titulares cuyos certificados de Registro Nacional de Establecimiento (RNE) pertenecen a otras firmas.

Que mediante las Disposiciones A.N.M.A.T. N° 2612/97, 7107/98 y 1146/99 se establecieron los requisitos de información y documentación para la inscripción de establecimientos e inscripción de productos alimenticios y de suplementos dietarios.

Que corresponde cumplimentar las mencionadas disposiciones para llevar a cabo de manera uniforme y concordante las inscripciones en los respectivos registros.

Que es necesario establecer un plazo para regularizar las inscripciones en las que se hayan admitido certificados de RNE de terceros.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Otórgase un plazo de noventa (90) días hábiles para que los titulares de certificados de RNPA inscriptos con certificados de RNE de terceros, inicien la tramitación del certificado propio de RNE, cumplimentando las exigencias de la Disposición A.N.M.A.T. N° 2612/97.

Art. 2° — Concluida la gestión del certificado de RNE propio, se otorgará un plazo de 30 días para iniciar la reinscripción de los certificados de RNPA con el número de RNE obtenido, según los lineamientos de la Disposición A.N.M.A.T. N° 7107/98.

Art. 3° — Vencido los plazos establecidos en los artículos 1° y 2° sin mediar su cumplimiento, los certificados de RNPA otorgados a titulares cuyos certificados de RNE pertenezcan a terceros, serán dados de baja.

Art. 4° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Estela R. Gimenez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 6253/2000

Otórgase un plazo para los titulares de certificados del Registro Nacional de Productos Alimenticios, de alimentos de régimen o dietéticos, soliciten la extensión del certificado de Registro Nacional de Establecimiento por ampliación de rubro, proponiendo al profesional que ejercerá la Dirección Técnica del establecimiento.

Bs. As., 11/10/2000

VISTO el Capítulo XVII del Código Alimentario Argentino, la Resolución M.S. y A.S. N° 74/98, las Disposiciones A.N.M.A.T. N° 4223/94, 7107/98, 1146/99 y 1434/00, los Memorandos N° 64/98 y 38/99 de la Dirección del Instituto Nacional de Alimentos, el expediente N° 1-47-2110-3945-00-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vigentes certificados de Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) de alimentos comprendidos en el Capítulo XVII del Código Alimentario Argentino cuyos titulares no cuentan con la dirección técnica de un profesional universitario.

Que atento a los lineamientos de los Memorandos N° 64/98 y 38/99 de la Dirección del Instituto Nacional de Alimentos, los titulares de certificados de RNE como importadores y exportadores de alimentos, mediante la declaración de un Director Técnico ampliaban el rubro de inscripción para la importación y exportación de alimentos especiales, sin mediar la correspondiente Disposición.

Que mediante las Disposiciones A.N.M.A.T. n° 4223/94, 7107/98, 1146/99 y 1434/00 se establecieron los requisitos de información y documentación para la inscripción de productos alimenticios y de suplementos dietarios.

Que corresponde cumplimentar lo establecido en las mencionadas disposiciones para llevar a cabo de manera uniforme y concordante las inscripciones en el RNPA.

Que es necesario establecer un plazo para regularizar las inscripciones de los alimentos de régimen o dietéticos otorgados en los términos de los Memorandos N° 64/98 y 38/99 de la Dirección de INAL.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese un plazo de noventa (90) días hábiles para que los titulares de certificados de RNPA de alimentos de régimen o dietéticos, otorgados en los términos de los Memorandos N° 64/98 y 38/99 de la Dirección del Instituto Nacional de Alimentos, soliciten la extensión del certificado de RNE por ampliación de rubro, proponiendo al profesional que ejercerá la Dirección Técnica del establecimiento, de acuerdo a las exigencias de las Disposiciones A.N.M.A.T. N° 4223/94, 7107/98, 1146/99 y 1434/00.

Art. 2° — Vencido el plazo establecido en el artículo 1° sin mediar su cumplimiento, los certificados de RNPA de alimentos de régimen o dietéticos otorgados en los términos de los Memorandos N° 64/98 y 38/99, serán dados de baja.

Art. 3° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Estela R. Gimenez.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el 25 de octubre de 2000, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son: Productos químicos – Artículos de adorno – Repuestos – Ropa – Bobinas de papel – Relojes – Horno microondas – Planchas – Afeitadoras – Tostadoras – Folletos – Revistas – Catálogos – Papel – Rollos de tela metálica de acero inoxidable – Palos de golf – Baldosas de mármol – Software para PC – Impresoras – Cable coaxil – Motores eléctricos – Bijouterie – Vehículos: Triumph, Mercedes Benz, Volkswagen Passat, Mazda, Minibus Volkswagen – Casa rodante Ford Transit

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: hasta el 24/10/2000, días hábiles de 09:00 a 12.00 y de 14.00 a 16:00 hs. Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 4331-5132 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización. Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4331-5132 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a16.00 hs. CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja N° 2, días hábiles de 10:00 a 16.00 hs. Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3°, Decreto N° 464/98).

e. 24/10 N° 333.073 v. 25/10/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Por Res. N° 1122 de fecha 15/09/00, el Directorio del INACyM designa a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días interventor "ad-honorem" en el Centro Mutual Social y Deportivo del Personal de la Dirección de Rentas; Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 41, de la Provincia de Catamarca, al Sr. Daniel Eduardo Barrionuevo (DNI. 14.899.029) quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex INAM. El interventor designado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 790/82 ex INAM, en el término de 30 días, asimismo: a) Dentro de los 30 días siguientes al plazo establecido en el punto anterior deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad que será punto de partida de la referida planificación ; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción de inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto; tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudiere corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que pueda generar perjuicios a la entidad. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran patrimonio de la entidad. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Res. Nº 1153 de fecha 15/09/00, el Directorio del INACyM interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días la Asociación Mutual Integración Familiar, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1.430, provincia de Buenos Aires, designando interventor al Sr. Gerardo O. Maidana (DNI. 17.228.317), quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas *en la Resolución N° 790/82 ex INAM, percibiendo una compensación equivalente al nivel de Función D Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El interventor designado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 790/82 ex INAM, en el término de 30 días, asimismo: a) Dentro de los 30 días siguientes al plazo establecido en el punto anterior, deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad que será punto de partida de la referida planificación; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción de la inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores a tal efecto; tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que pueda generar perjuicios a la entidad. d) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la entidad. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Res N° 181 de fecha 05/10/00, la Señora Presidente del INAES, revoca la Resolución Nº 164 del 12 de septiembre de 2000 correspondiente a la Mutual de Trabajadores Municipales de Quilmes, matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1396 de la Pcia. de Buenos Aires. — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 24/10 N° 333.072 v. 24/10/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 963/2000

Bs. As., 18/10/2000

VISTO el Expediente Nº 024-99-80590316-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita la delegación de la firma en el Director de Normatización y Control Dr. Miguel Angel FERNANDEZ PASTOR del Convenio a celebrarse entre esta Administración Nacional y la provincia de Mendoza.

Que resulta necesaria la firma del convenio entre la Dirección Ejecutiva de ANSES y la provincia de Mendoza para la incorporación a la Base Unica de la Seguridad Social, de toda la información de las historias laborales de los activos comprendidos en el ex Régimen Provincial transferido al SIJP.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la Intervención que le compete mediante Dictamen N° 15.253.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y la Resolución DE-N N° 957/00.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Delegar en el Director de Normatización y Control, Dr. Miguel Angel Fernández Pastor la firma del convenio a celebrarse entre esta Administración Nacional y la provincia de Mendoza, para la incorporación a la Base Unica de la Seguridad Social de toda la información de las historias laborales de los activos comprendidos en el ex Régimen Provincial transferido al Sistema Intergrado de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.— Dr. ALBERTO F. LOPEZ BUJANDA, a/c Dirección Ejecutiva, Resolución D.E. N. N° 957/00.

Resolución N° 964/2000

Bs. As., 19/10/2000

VISTO la Resolución DE- N° 963 de fecha 18 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en la confección del artículo 2º de la Resolución citada en el VISTO se incurrió en un error material involuntario que corresponde rectificar, por cuanto no se ordenó correctamente su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que es competencia de esta Dirección de Administración el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución D.E-A N° 356/00.

Por ello,

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícanse los términos de la Resolución DE-N N° 963/00 en el sentido de que en su artículo 2º donde dice "Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese" debe decir "Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

ARTICULO 2° —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. GUILLERMO E. NIELSEN, Director.

e. 24/10 N° 333.083 v. 24/10/2000

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "D", Vocalía de la 10ª Nominación a cargo de la Dra. Ethel Eleonora Gramajo, con sede en Reconquista 954, piso 6° de Capital Federal, comunica por DOS (2) días en autos "CLINICA PRIVADA CARLOS PELLEGRINI S.A. s/APELACION - IMPUESTO A LAS GANANCIAS" (Expte. N° 9942-1) que se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 20 de mayo de 1998.-...SE RESUELVE: I) Confirmar las liquidaciones apeladas a fs. 20/30. 2º) Ordenar a la Dirección General Impositiva que en el término de treinta (30) días practique reliquidación de las sumas adeudadas por la recurrente conforme da cuenta el considerando VIII. 3º) Las costas se imponen a cargo de la actora (conf. art. 68 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación)... Fdo.: ETHEL ELEONORA GRAMAJO, SERGIO PEDRO BRODSKY. Vocales".

e. 24/10 N° 332.521 v. 25/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 10

Resolución N° 171/2000

Bs. As., 12/10/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° del Decreto N° 618/97:

EL JEFE DE LA REGION N° 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º: Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región N° 1º.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL N° 3423 CAPITULO II - AGENCIA N° 48

30-70125722-3	BHN - VR EMPRESAS S.A.
30-65083086-1	CIRCULO DEL PERSONAL LEGISLATIVO Y ESTATAL DE LA REPUBLI CA, ARGENTINA
30-59353896-2	CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS S.A.
20-10155225-0	STEFANONI COPELLO JORGE HECTOR
30-60396013-7	PLAN CONFORT HOGAR S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30-55022947-8	CAOLINES ARGENTINOS S.A.
30-66321596-1	FLUVIALNAVE S.A.
30-58524679-0	ANCRONA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL EN FORMACION
30-61752205-1	ARMINEL S.A.
30-59539599-9	TRANS LUAL S.R.L.
30-65771859-5	COMPANIA ALKAID S.A.
30-35520892-4	VENTURINO HNOS S.A.
30-61303175-4	POLIDEP S.A.
30-64644255-5	SOCIEDAD DE CONSIGNACION GANADERA S.R.L.
30-64816832-9	GAS ALSINA S.A.
30-66315054-1	DTA S.A.
30-66327365-1	AUTOMOTORES UNIVERSAL S.A.
30-67967926-7	M & F ARGENTINA S.A.
30-68630036-2	FRIGORIFICO LA NONA S.R.L.
30-69127153-2	CHURRASCARIA SPETTUS S.A.
33-65399413-9	HOLTER SYSTEM'S S.R.L.
30-55798606-1	ARGITES S.R.L.
30-63110898-5	HASEN S.R.L.
30-61205563-3	LAVENO S.A.
30-68632438-5	YONG CHUN FISHERY S.A.
30-59614964-9	DOMINGUEZ Y ASOCIADOS S.R.L.
30-66316842-4	ALERCES S.R.L. EN FORMACION
30-61734315-7	LIGHTING INFORMATICA, S.A.
30-63043282-7	IVALSA S.R.L.
30-59538268-4	CEMPET S.A.
30~66319308-9	BETGAS S.A.
30-58130052-9	FERNANDEZ PARADELO Y OTROS
30-58262614-2	ESELECO S.A.
30-64813659-1	CALLE 434 S.R.L.
30-64746098-0	TSOPELAS CONSTANTINO Y NARANJA JULIO CESAR
30-63443891-9	IRMAR S.A.
30-52322842-7	CIA SUIZO ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.
30-53053730-3	CIENTIFICA ARGENTINA S.R.L.
30-63107997-7	SOMA ASISTENCIA MEDICA, S.A.
30-63244098-3	CONSTITUCION DE BLANCO Y BREA S.R.L.
30-65227734-5	J M L IMPORT S.A.
30-63454581-2	DIMERAL S.A.
20-92919138-3	LATORRE CARO LINCOYAN MIGUEL ARTURO
20-93263292-7	LECOUVEY ALAIN PAUL DANIEL
20-93344869-0	LOPEZ JULIO
30-64502678-7	LAS DELICIAS DE SAN TELMO S.A.
30-65903333-6	MOTIVA S. A. DE MARKETING
30-63458323-4	SHOE MAKER S.R.L.
20-04839674-8	MURPHY PATRICIO E.
30-69346262-9	JARA ISRAEL LUCIANO Y BARRIOS BARTOLO S.H.
30-53755247-2	MUTUALIDAD ARTURO M. BAS DEL PERSONAL DE LA CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
30-69966402-9	INTRANET LATINAMERICA S.R.L.
33-63883732-9	OSCAR ESTEBAN Y ASOCIADOS S.A.

e. 24/10 N° 333.121 v. 30/10/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros, interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de manzano (malus Mill.) de nombre BAIGENT obtenida por Brookfield New Zealand Ltd (Nueva Zelanda).

Solicitante: BROOKFIEL NEW ZEALAND LTD

Representante legal: Martín GUERRICO

Patrocinante: Ing. Agr. Exequiel BUSTILLO

Fundamentación de novedad

	BAIGENT	ROYAL GALA
Fruto, cantidad del color superpuesto:	ALTO	INTERMEDIO
Fruto, repartición del color superpuesto:	PLACAS CONTINUAS Y ESTRIADO	SOLO ESTRIADO

Fecha de verificación de estabilidad: 24 de junio de 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/10 N° 63.221 v. 24/10/2000

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución N° 255/2000

Bs. As., 18/10/2000

VISTO el Expediente N° 1028/00 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 de fecha 27 de agosto de 1997 y por Ley N° 25.064, el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, las Resoluciones ORSNA n° 234 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 273 de fecha 27 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98, constituye exclusiva responsabilidad del Concesionario AERUOPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA la realización de las inversiones ofertadas en la respectiva Licitación Pública Nacional e Internacional.

Que cualquier obra de infraestructura de los aeropuertos que realice el Concesionario deberá ser sometida a la aprobación de este Organismo (Art. 17, incisos 14 y 18 del Decreto N° 375/97 y Art. 4.2 del Contrato de Concesión).

Que el numeral 11 del Contrato de Concesión determina la obligación del Concesionario de reparar y presentar para su aprobación un Plan Maestro por cada aeropuerto de los integrantes del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de su entrada en vigencia, el que deberá reflejar las inversiones que recibirá cada uno de los mismos.

Que el numeral 13 del mencionado contrato —Obligaciones del Concesionario—, apartado III) establece que el Concesionario deberá llevar a cabo el Plan Maestro aprobado por el ORSNA y el apartado V), que deberá realizar las inversiones en infraestructura aeroportuaria, de acuerdo al respectivo Plan de Inversión.

Que es competencia de este Organismo regulador fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo (art. 14, inciso f del Decreto N° 375/97).

Que es función de este Organismo aprobar los Planes Maestros y/o sus modificaciones preparados por el Concesionario o Administrador del Aeropuerto y controlar asimismo su cumplimiento art. 17, inciso 16 del Decreto N° 375/97),

Que por la Resolución ORSNA N° 234/98 se manifestó la conveniencia de someter las obras calificadas como de menor envergadura económica, las de mantenimiento correctivo y las de urgencia, a un procedimiento dinámico y sencillo, excusando al Concesionario de la observancia de exigencias formales no esenciales de carácter previo, que puedan válidamente ser cumplidas con posterioridad.

Que en oportunidad del dictado de la mencionada Resolución, se advirtió la necesidad de definir los requerimientos en cuanto al detalle de la información a suministrar por el Concesionario al momento de someter a aprobación de este Organismo los respectivos proyectos de las obras a ejecutar en el marco del Contrato de Concesión.

Que con el objeto de agilizar el procedimiento establecido por la Resolución ORSNA N° 234/98, el cual fuera aclarado y especificado por los términos acordados en el Acta de Reunión suscrita entre este Organismo y el Concesionario en fecha 26 de noviembre de 1998, aprobados por Resolución ORSNA N° 273/98, resulta conveniente su sustitución por otro procedimiento dinámico que defina claramente la información y documentación que para cada tipología de obra y fases de presentación debe suministrar el Concesionario y que, al mismo tiempo, permita afrontar con celeridad la gestión de su presentación por parte del Concesionario, así como también la evaluación y posterior autorización por parte de este Organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la GERENCIA DE COORDINACION Y ASUNTOS JURIDICOS de este Organismo.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS resulta competente para el dictado de la presente medida, de conformidad con las funciones atribuidas por el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 de fecha 27 de agosto de 1997.

Que en Reunión de Directorio de fecha 17 de octubre de 2000 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el "Reglamento Para la Autorización y Aprobación de Obras de Infraestructura", que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Deróganse las Resoluciones ORSNA n° 234 de fecha 10 de noviembre de 1998 y N° 273 de fecha 27 de noviembre de 1998.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO SGUIGLIA, Presidente - Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos O.R.S.N.A.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION Y APROBACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 1° — El Concesionario desarrollará, para someter a la opinión favorable, no objeción técnica y autorización del ORSNA, los proyectos conceptuales, anteproyectos avanzados y/o proyectos ejecutivos de la totalidad de las obras correspondientes a las inversiones en nivel estandar, mantenimiento mayor correctivo e incremento de capacidad, a ejecutar en los Aeropuertos que conforman el Grupo "A" del SNA.

A tal fin el Concesionario deberá observar el procedimiento establecido en la presente resolución para cada tipología de obras y fases de presentación, debiendo cada una de ellas contener la documentación

que en cada caso se señala y cualquier otra información complementaria y aclaratoria que le fuera requerida por el Organismo Regulador de acuerdo con el tipo de obra a efectuar.

Artículo 2° — Una vez cumplimentadas las etapas indicadas en el artículo 1°, y a los efectos de gestionar la habilitación y/o aprobación de las obras ejecutadas, la empresa Concesionaria deberá efectuar la presentación de la información y documentación que para cada caso se señala conforme el procedimiento establecido en la presente resolución, como así también cualquier otra complementaria y aclaratoria que le fuera requerida por el Organismo Regulador de acuerdo con el tipo de obra realizada.

Artículo 3° — OBRAS DE MENOR ENVERGADURA ECONOMICA. La calificación de una determinada obra como de menor envergadura económica dependerá del monto comprometido de la obra a realizar y del aeropuerto de que se trate conforme se especifica en los párrafos siguientes.

Se define como obra de menor envergadura económica, aquella cuyo monto no supere los $ 200.000 en correspondencia con el subgrupo 1 y los $ 50.000 en correspondencia con el subgrupo 2, siempre que no forme parte de un conjunto o unidad de obra mayor de acuerdo a criterios técnicos objetivamente considerados.

A los fines previstos en la presente reglamentación se contemplan dos subgrupos de Aeropuertos; SUBGRUPO 1 conformado por el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de Ezeiza, el Aeropuerto Internacional Ingeniero A.L.V. Taravella de la Ciudad de Córdoba y el Aeroparque Jorge Newbery de la Ciudad de Buenos Aires; SUBGRUPO 2, conformado por el resto de los Aeropuertos que integran el Grupo "A" del S.N.A.

Artículo 4°. - PRESENTACION DE LA INFORMACION DE LAS OBRAS DE MENOR ENVERGADURA ECONOMICA.

4. 1. - Programas Trimestrales de Trabajos:

A fin de obtener autorización para ejecutar las obras de Menor Envergadura el Concesionario deberá poner en conocimiento del Organismo Regulador el programa trimestral de trabajos que se propone ejecutar. Dicho programa deberá incluir la descripción completa y detallada de las tareas a llevar a cabo o los elementos a reparar y/o reemplazar, con discriminación por Aeropuerto, lugar exacto, extensión, objetivos y destino final de la intervención.

Asimismo se deberá resumir en una planilla por Aeropuerto, según el modelo obrante en el Anexo II de la presente Reglamentación, el monto a invertir por cada unidad de obra, la imputación al ítem correspondiente del Plan de Inversiones Contractual o del Plan Maestro respectivo aprobado por el Organismo Regulador, cuando corresponda.

La información técnica y presupuestaria correspondiente a la programación trimestral de las obras a ejecutar deberá ser presentada con anterioridad a las fechas indicadas a continuación: el 15 de Diciembre (período Enero/Marzo del año siguiente); el 15 de Marzo (período Abril/Junio); el 15 de Junio (período Julio/Septiembre); el 15 de Septiembre (período Octubre/Diciembre) del año calendario respectivo, o el día hábil anterior a los mencionados en caso de feriados o días no laborables.

El concesionario podrá realizar modificaciones a su planificación trimestral oportunamente presentada, con la debida justificación.

Presentada la información en el tiempo y forma indicados la empresa concesionaria estará autorizada a iniciar la ejecución de las mismas en las fechas que hubiere informado.

No se podrán efectuar obras de menor envergadura económica que no estuvieran previstas en los respectivos programas de trabajos o que no hubieran sido informadas previamente con la debida fundamentación, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el Contrato de Concesión.

En aquellos supuestos en los que alguna de las obras de menor envergadura económica informadas por el Concesionario se encuadrara en alguna de las situaciones abajo detalladas o en cualquier otra que a juicio del Organismo requieran de un estudio más minucioso o no encuadraran en los términos contractuales, el Organismo Regulador podrá solicitar información aclaratoria y complementaria a los fines de posibilitar su evaluación:

■ Alteración del uso, función o destino del objeto de la obra.

■ Incremento de la superficie cubierta o semicubierta.

■ Modificación de la ocupación del suelo.

■ Intervenciones en áreas no asignadas a la empresa Concesionaria y/o áreas reservadas a terceros por contratos previos al de la Concesión del Grupo A de Aeropuertos.

En estos supuestos las obras no podrán ser iniciadas hasta tanto el Organismo evalúe la documentación adicional solicitada y dicte un acto expreso al respecto.

4.2. - Documentación conforme a los trabajos realizados:

El Concesionario comunicará trimestralmente los trabajos ejecutados en cada período de acuerdo a la siguiente programación: 30 de abril 30 de julio , 30 de octubre, 30 de enero para los trabajos realizados el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del año calendario respectivamente.

El Concesionario deberá adjuntar la totalidad de la documentación técnica conforme a obra y costos finales de cada intervención, los cuales no podrán exceder un 10% del presupuesto estimado respectivo, en correspondencia con los programas de trabajo detallados anteriormente.

La información deberá ser presentada respetando el formato indicado en el modelo obrante en el Anexo III de la presente Resolución.

El ORSNA podrá no aprobar las obras ejecutadas que no respetaran los aspectos técnicos y presupuestarios informados anteriormente y/o cuya naturaleza y monto no se correspondan con las comprometidas en el contrato o en el Plan Maestro respectivo aprobado por el Organismo Regulador, cuando corresponda.

La totalidad de la documentación mencionada en los apartados 4.1 y 4.2, correspondiente a las Obras de Menor Envergadura Económica, deberá contar con sello y firma de un representante técnico del Concesionario y deberá ser presentada en tres juegos adjuntando el soporte magnético respectivo.

Artículo 5°. - Si de la ejecución de cualquier obra de menor envergadura económica, resultare que el todo o alguna de las partes quedara oculta a su finalización, el Concesionario deberá comunicar con anticipación y en forma previa a la presentación de la programación trimestral, la fecha de iniciación de la intervención prevista, a los efectos de posibilitar la realización de inspecciones de obra.

Artículo 6°. - Con relación a las obras de Menor Envergadura Económica previstas en el Lado Aire cuya ejecución afecte el área operativa, el Concesionario deberá efectuar en forma previa a la ejecución de las mismas, la coordinación con la Fuerza Aérea Argentina en relación con los procedimientos constructivos y operativos, así como gestionar la emisión del NOTAM respectivo por parte de dicha Institución. Copia fiel de dicho NOTAM deberá ser remitido por el Concesionario al Organismo Regulador. El Concesionario no podrá ejecutar las obras de esta naturaleza cuyos procedimientos no hayan sido previamente consensuados y coordinados entre las partes involucradas.

Artículo 7°. - OBRAS DE URGENCIA. Se define como obra de urgencia aquella cuya iniciación no admita dilación alguna. Previo a la iniciación de estas obras el Concesionario deberá dar aviso al Organismo con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación, justificando la urgencia de la misma. El Organismo Regulador analizará dicha situación y emitirá opinión al respecto en forma previa al inicio de los trabajos. La documentación técnica y presupuestaria correspondiente, deberá ser presentada conjuntamente con el informe del trimestre del año en que se hubieran ejecutado dichas tareas en las condiciones anteriormente indicadas. La totalidad de la documentación correspondiente a las Obras de Urgencia, deberá contar con sello y firma de un representante técnico del Concesionario y deberá ser presentada en tres juegos adjuntando el soporte magnético respectivo.

La aprobación final de estas obras será sometida al mismo procedimiento previsto en el Artículo 4.2 de la presente Reglamentación para la aprobación de las obras de Menor Envergadura.

Artículo 8°. - OBRAS DE MAYOR ENVERGADURA ECONOMICA. Se definen como tales, a aquellas obras cuyo costo previsto supere las condiciones establecidas en el Artículo 3°.

Las obras así definidas deberán ajustarse al procedimiento de Opinión favorable, No Objeción, Autorización, Habilitación y Aprobación, establecido en los siguientes artículos.

En virtud de la envergadura de los proyectos a desarrollar por el Concesionario, éste y el Organismo Regulador podrán nombrar un representante técnico por cada una de las partes, los que actuarán como coordinadores de proyecto a los efectos de permitir informar y/o tomar conocimiento del estado y evolución de los diferentes proyectos elaborados por el Concesionario.

Ambas partes podrán acordar la celebración de reuniones de trabajo durante el desarrollo de las diferentes fases proyectuales detalladas "infra".

Artículo 9° - FASE 1: "PROYECTO CONCEPTUAL". El Concesionario formulará el proyecto conceptual de la obra a ejecutar definido con los elementos gráficos y escritos necesarios para una correcta interpretación y evaluación de la propuesta, con una escala adecuada acorde al tipo de obra a ejecutar. Dicho proyecto deberá contener la descripción de las ideas generadoras del mismo, su fundamentación teórica y técnica, descripción y esquemas de funcionamiento. Asimismo deberán especificarse los criterios y parámetros de diseño adoptados, los niveles de calidad y servicio a obtener en lo referido a los aspectos funcionales, técnicos y de impacto sobre el medio ambiente.

Deberá presentarse en esta Fase, una Memoria Descriptiva y Cronograma Integral de Etapas de Desarrollo, el cual deberá definir la programación y evolución de las diferentes etapas de proyecto, etapas de obra y puesta en servicio de cada parte integrante del proyecto global, como así también un presupuesto estimado correspondiente a la totalidad de la obra.

Artículo 10.- El Organismo Regulador emitirá opinión sobre el Proyecto Conceptual, en un plazo que no excederá los quince (15) días hábiles, contados a partir del momento en que el Concesionario remita al ORSNA la totalidad de la documentación necesaria para efectuar el análisis de la propuesta. El Organismo, por resolución fundada, podrá prorrogar dicho plazo en los casos de demora derivada de la emisión de opinión técnica por parte de organismos vinculados con la actividad aeronáutica o falta de información y/o resolución de cuestiones vinculadas al cumplimiento de contratos preexistentes a la concesión.

La opinión favorable del ORSNA respecto a la Fase 1, en ningún caso implicará autorización para dar comienzo a la ejecución de obras. Dicha opinión habilitará a la empresa Concesionaria a iniciar la segunda fase, consistente en el desarrollo del Anteproyecto Avanzado.

Artículo 11.- FASE 2: "ANTEPROYECTO AVANZADO". El Concesionario formulará un Anteproyecto Avanzado de la totalidad de la obra o de cada etapa de proyecto definida en el Proyecto Conceptual. El Anteproyecto deberá contener la totalidad de la documentación gráfica y escrita que más abajo se detalla, acorde con el tipo de obra a ejecutar, a fin de posibilitar su correcta interpretación, análisis y evaluación:

■ Documentación gráfica de anteproyecto, tales como plantas, cortes, vistas, etc., representado en las escalas adecuadas a los efectos de permitir interpretar correctamente la propuesta.

■ Memoria Descriptiva General.

■ Memorias de Cálculo/ Dimensionamiento.

■ Cómputo de Superficies.

■ Descripción y Esquemas de flujos circulatorios.

■ Memoria Descriptiva de Etapas de Desarrollo.

■ Cronograma de Etapas de Obra y puesta en servicio.

■ Especificaciones Técnicas.

■ Predimensionamientos estructurales.

■ Memoria Descriptiva de la totalidad de las Instalaciones, (eléctrica, termomecánica, sanitaria, gas, incendio, etc.).

■ Planilla de locales, en el caso que corresponda.

■ Designación de locales, en el caso que corresponda.

■ Documentación presupuestaria: cómputo métrico y presupuesto estimativo, indicando precios unitarios, totales por ítem y total general, situación respecto al IVA desglosado por ítems, en relación con la naturaleza de la obra, a los efectos de permitir la evaluación costo beneficio.

■ En el caso de obras cuya materialización afecte y/o altere durante su ejecución el funcionamiento de otras instalaciones físicas aeroportuarias sean o no aeronáuticas, deberá presentarse la documentación técnica que especifique el esquema de funcionamiento alternativo y los procesos operativos en relación con los constructivos.

Artículo 12.- El Organismo Regulador emitirá la no objeción técnica sobre el anteproyecto presentado si así correspondiera, en un plazo que no excederá los treinta (30) días hábiles, contados a partir del momento en que la Concesionaria remita al ORSNA la totalidad de la documentación necesaria para efectuar el análisis de la propuesta. El Organismo, por resolución fundada, podrá prorrogar dicho plazo en los casos de demora derivada de la emisión de opinión técnica por parte de organismos vinculados con la actividad aeronáutica o falta de información y/o resolución de cuestiones vinculadas al cumplimiento de contratos preexistentes a la concesión.

La no objeción técnica respecto a la Fase 2, en ningún caso implicará autorización para dar comienzo a la ejecución de obras. Dicha opinión sólo habilitará al Concesionario a iniciar la tercera fase, consistente en el desarrollo del Proyecto Ejecutivo de la totalidad o de cada etapa constructiva.

Si durante la elaboración del Anteproyecto Avanzado de cada etapa y/o de la totalidad, el Proyecto Conceptual sufriera modificaciones sustanciales en el todo o en algunas de sus partes, el mismo deberá ser presentado nuevamente para su análisis y evaluación, quedando sin efecto la opinión favorable anteriormente otorgada.

Artículo 13. - Una vez cumplimentada la presentación del Anteproyecto Avanzado, el Concesionario podrá solicitar autorización para dar inicio a la ejecución de tareas preliminares tales como la instalación del obrador, cerco de obra, limpieza del terreno, etc. debiendo fundamentar expresamente dicha petición.

Una vez obtenida la respectiva autorización el Concesionario podrá iniciar las tareas mencionadas a su exclusivo riesgo, pero no estará habilitado a dar comienzo a la construcción de la obra.

Artículo 14. - FASE 3: "PROYECTO EJECUTIVO". El Concesionario deberá presentar la Ingeniería de detalle correspondiente a cada etapa constructiva del proyecto, incluyendo el cronograma de avance de obra y el presupuesto definido correspondiente a dicha etapa, en forma previa al inicio de la misma.

Recibida dicha información, el ORSNA contará con un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar la revisión de la documentación presentada. Transcurrido ese plazo y en caso de no formularse objeciones al respecto, el Organismo autorizará en forma expresa a la empresa Concesionaria a dar inicio de las obras correspondientes a la etapa constructiva respectiva. Dicha autorización no obsta a que el ORSNA efectúe observaciones posteriores las cuales deberán ser oportunamente atendidas por el Concesionario.

Si durante la elaboración del Proyecto Ejecutivo de cada etapa de obra y/o de la totalidad, el anteproyecto sufriera modificaciones sustanciales en el todo o en algunas de sus partes, el mismo deberá ser presentado nuevamente para su no objeción técnica.

Artículo 15. - HABILITACION DE OBRAS. En forma previa a la habilitación del uso y puesta en funcionamiento de las obras, la empresa Concesionaria deberá efectuar la presentación de los planes de neutralización, emergencias y evacuación aprobados por la Jefatura del aeropuerto respectivo, como así también los planes y procedimientos de seguridad que requieran las nuevas instalaciones. Estos requerimientos no invalidan la facultad del ORSNA de solicitar cualquier otra documentación aclaratoria y complementaria que a su criterio considere necesaria.

Artículo 16. - APROBACION DE OBRAS. Una vez finalizada la obra, la empresa Concesionaria deberá presentar en el plazo de 60 días hábiles, la documentación técnica final conforme a obra, en forma completa y detallada, incluyendo la documentación aprobada por los Organismos Oficiales correspondientes, con el objeto de gestionar la aprobación final. Asimismo el Concesionario deberá poner a disposición del Organismo Regulador los programas y manuales de mantenimiento respectivos.

Deberá presentarse el cómputo métrico y costo final, donde deberá indicarse en forma detallada la descripción completa de cada tarea; cómputo métrico; valores unitarios, total p/ ítem y total general, aclarando su posición respecto al IVA.

Estos requerimientos no invalidan la facultad del ORSNA de solicitar cualquier otra documentación aclaratoria y complementaria que a su criterio considere necesaria.

Artículo 17. - La totalidad de la documentación mencionada en los Artículos 9°, 11°, 13°, 14° y 15° correspondiente a las Obras de Mayor Envergadura Económica, deberá contar con sello y firma de representante técnico del Concesionario y deberá ser presentada en tres juegos adjuntando el soporte magnético respectivo.

Artículo 18. - Ante cualquier incumplimiento del Concesionario, relativo al procedimiento detallado en el presente Anexo, respecto a las Obras de Menor Envergadura Económica, Obras de Mayor Envergadura Económica y Obras de Urgencia, se aplicarán las sanciones previstas en el Contrato de Concesión.

ANEXO II

PROGRAMACION TRIMESTRAL DE OBRAS DE MENOR ENVERGADURA ECONOMICA

Planilla Resumen por Aeropuerto (valores en u$s, sin IVA)

AEROPUERTO .... SUBGRUPO.................. TRIMESTRE..................

Nº	Imputable a ítem del Plan de Inversiones Contractual			Detalle de obras a ejecutar	Ubicación	Sup. o cantidad	Precio unit.	Presupuesto	Ref. a document. técnica adjunta
	Tipo	Detalle	Descripción						
					Monto total				

FECHA:
FIRMA Y SELLO: (Representante de la empresa Concesionaria)

ANEXO III

INVERSIONES TRIMESTRALES CONFORME A LOS TRABAJOS REALIZADOS - Obras Menor Envergadura Económica

Planilla Resumen por Aeropuerto (valores en u$s, sin IVA)

AEROPUERTO .... SUBGRUPO.................. TRIMESTRE..................

Nº	Imputable a ítem del Plan de Inversiones Contractual			Detalle de obras a ejecutar	Ubicación	Sup. o cantidad	Precio unit.	Monto invertido	Monto presupuestado	Ref. a document. técnica adjunta
	Tipo	Detalle	Descripción							
					Monto total					

FECHA:
FIRMA Y SELLO: (Representante de la empresa Concesionaria)

e. 24/10 N° 333.109 v. 24/10/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/32). Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ. 2° Jefe. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
602.341/95	CIA. DE TRANSPORTE EL DORADO	985/6/7	$ 941,52 (ítems 3, 4, 5, 6, 10 y 13 (46 pantalones de algodón) acta-lote N° 861/94
603.775/95	MARCOS PESOA D.N.I. N° 6.198.346)	986/7	$ 3.341
603.775/95	RICARDO GUSTAVO HERRERA (C.I. N° 8.740.037)	986/7	$ 3.341
603.391/95	ADRIAN MASCIAS (D.N.I. N° 23.770.001)	987	$ 1.393
600.479/95	ROBERTO VAN AKEN	987	$ 1.826
602.425/95	VICTORIA SANCHEZ VILLCA	986/7	$ 541
603.806/98	RED DE PROVISION INFORMATICA SA CUIT 30-68967277-5	991	$ 1014,34
602.067/99	MARIA ROSA RUIZ	986/7	$ 2408
601.902/00	MARGARITA VILLARROEL C.I. 976020	977	$ 1162,50
602.352/99	MARIA ROSA APARICIO HERNANDEZ C.I. 1358600	979	$ 748
603.869/95	PAZGO S.R.L.	991	$ 915
601.897/98	DOLARNET COMUNICACIONES CUIT 30-68144447-1	991	$ 7926,16
603.613/98	MARIO JORGE COHEN DNI 23834392	987	$ 1485
603.047/99	VILLA DEL OESTE S.A. CUIT 30-69729205-1	991	$ 82832,82
601.952/99	DREAMLAND S.A. CUIT 30-64621551-6	991	$ 65984,60
603.390/98	CARLOS MIGUEL GARCIA DNI 16850612	987	$ 2415
603.390/98	MARUJA HERBAS	987	$ 2103,11
601.173/97	ALEJANDRO FERRARIS REG. 71341-35	991	$ 2961,04
603.298/99	GABRIEL NAKKAB SION	987	$ 212,50
600.693/98	SONIA ROCHA PEREZ DNI 92974235	987	$ 886,50
602.391/99	CINTHIA FERNANDINI PAS 7169965	977	$ 2370
601.032/97	FORCADELL NESTOR HORACIO CUIT 20-11047818-7	991	$ 3061,53
602.687/98	DE LA CRUZ SOLEDAD PAS. PERU 28248/1	987	$ 84,00
604.140/97	RODRIGUEZ JUAN CARLOS	986	$ 545,00
601028/97	SALE SHOW SRL 30-67859597-3	991	$ 7255,74
603.037/99	TRIANA TOYS S.A. 30-69113907-3	991	$ 12.152,01
603.007/99	TRIANA TOYS S.A. 30-69113907-3	991	$ 6.254,43
603.036/99	TRIANA TOYS S.A. 30-69113907-3	991	$ 9.838,39
603.552/99	MINITRONIC S.A. 30-61866625-1	991	$ 4.751,63
601.795/98	LOPEZ DANIEL DNI 18630781	986	$ 668,00
603.639/99	CAMPOREALE ESTEBAN ARIEL DNI 24341556	986/87	$ 536,85
604876/99	CARUSO DIEGO ARIEL DNI 22676532	986/87	$ 1241,00
600.745/99	SOLIS JAIME EUGENIO CI 8.827.407	986/87	$ 1521,00
604.513/97	CLAROS JUAN DNI 18372691	986/87	$ 5845,00
604.513/97	MURUCHI ESTELA DNI 21656666	986/87	$ 5845,00
604.513/97	SOLIS HEREDIA ALFREDO W.	986/87	$ 5845,00
604.513/97	VEIZAGA ROBERTO	986/87	$ 5845,00

e. 24/10 Nº 333.127 v. 24/10/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION

Resolución N° 3/2000

Bs. As., 8/8/2000

VISTO la Resolución SC N° 2423/99 y su modificatoria SC N° 1619/99 y,

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada en el VISTO aprueba las normas para la habilitación técnica de sistemas y estaciones de telecomunicaciones.

Que dicha normativa encomienda a los profesionales matriculados en este Consejo la tarea de certificar que la estación o sistema se encuentra dentro de los parámetros regulatorios y técnicos que condicionaron su autorización.

Que el ingeniero certificante asume en el ejercicio de la actividad referida, las responsabilidades que surgen del marco normativo aprobado por resolución SC N° 2423/99 y su modificatoria SC, N° 1619/99, correspondiendo a este Consejo la determinación de tales responsabilidades.

Que por ello, resulta necesario establecer el régimen de sanciones que se aplicará a las faltas disciplinarias cometidas por los profesionales sujetos al régimen del Decreto Ley N° 6070/58 (Ley 14.467), con motivo de las certificaciones técnicas de instalaciones, estaciones o sistemas.

Que el citado régimen sancionatorio fue ampliamente discutido en la Reunión de este Consejo celebrada el día 20 de junio de 2000, y el proyecto aprobado se puso en conocimiento de la, Secretaría de Comunicaciones.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto Ley N° 6070/58 (ratificado por Ley N° 14.467).

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el "Régimen de Sanciones Vinculado a la Inspección Técnica de Instalaciones" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. VALENTINO KUNICA, Presidente. — Ing. GUSTAVO A. BORDON, Secretario.

ANEXO I

REGIMEN DE SANCIONES VINCULADO A LA INSPECCION TECNICA DE INSTALACIONES.

ARTICULO 1° — AMBITO DE APLICACION. El presente reglamento se aplicará a las faltas de disciplina cometidas por los profesionales sujetos al régimen del Decreto Ley N° 6070, modificado por Ley N° 22.186 (Consejo Profesional de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería), que se desempeñen como ingenieros certificantes, en los términos de la Resolución SC N° 2423/99 y su modificatoria SC N° 1619/00.

ARTICULO 2° — CONCEPTO DE FALTA DE DISCIPLINA

Se considera falta de disciplina a la conducta observada por los profesionales mencionados en el artículo anterior, en la ejecución de tareas de Certificación técnica de instalaciones, estaciones o sistemas, que constituyan infracciones a las leyes, decretos o reglamentaciones aplicables. La aplicación del presente régimen será independiente del enjuiciamiento de la conducta como falta ética si sus caracteres lo hicieran necesario, así como de la intervención de la justicia penal si existiera la posibilidad de la comisión de un delito.

ARTICULO 3° — TIPIFICACION DE LAS FALTAS

Las faltas se clasifican en:

a) muy graves;
b) graves y
c) leves.
Se considerará falta "muy grave" falsear o adulterar los protocolos de medición o las partes, sustanciales de la certificación técnica.

Se considerará falta grave:
a) Inutilizar los protocolos de medición o las partes sustanciales de la certificación técnica.
b) Impedir la correcta interpretación de la certificación técnica o la individualización del titular de las instalaciones, estaciones o sistemas inspeccionados.
c) Demorar injustificadamente la realización de la inspección o la emisión de la respectiva certificación técnica.

Se considerará falta leve:

a) La que no afecte los resultados finales de la inspección.
b) La que pueda ser subsanada por medio de la sola corrección o incorporación de los datos, a través de un acta complementaria.
c) En general, un apartamiento no sustancial de las normas aplicables.

ARTICULO 4° — SANCIONES

1) Las faltas muy graves serán sancionadas:
a) La primera vez, con la suspensión de la recepción, de encomiendas, por un término de uno a dos años, para tareas de todo tipo.
b) La reiteración dará lugar a la cancelación de la recepción de encomiendas de todo tipo por un lapso de tres a cinco años.
2) Las faltas graves serán sancionadas:
a) La primera vez, con la suspensión de la recepción de encomiendas para este tipo de tareas por un término de 1 a 4 meses.
b) La reiteración dará lugar a la sanción establecida en el apartado 1), inciso a).
3) Las faltas leves serán sancionadas:
a) La primera vez, con un apercibimiento escrito.
b) La reiteración, con la suspensión de la recepción de encomiendas para este tipo de tareas por el término de dos a cuatro meses.
Se entiende por "este tipo de tareas", las reguladas por la Resolución SC N° 2423/99 y su modificatoria SC N° 1619/00.

Las sanciones establecidas en el presente artículo, son independientes de las que pudieren corresponder al profesional por su responsabilidad civil, penal o ética.

ARTICULO 5° — REITERACION. Se considerará que el profesional ha incurrido en reiteración o repetición de falta muy grave, cuando se verifique una falta disciplinaria de la misma índole dentro del período de un año, contado desde la fecha de aplicación de la sanción anterior. Se considerará que ha existido reiteración de falta grave cuando el profesional incurra en una falta disciplinaria de la misma índole antes de transcurridos nueve meses desde la fecha de la aplicación de la sanción anterior. Se considerará que ha existido reiteración de falta leve, cuando la misma tenga lugar dentro de los seis meses contados desde la fecha de aplicación de la sanción anterior.

ARTICULO 6° — DE LA EXTINCION DE LA ACCION. Establécese un plazo de prescripción de dos (2) años para todas las acciones administrativas relacionadas con la actuación de los profesionales en las tareas de certificación, reguladas por la Resolución SC N° 2423/99 y su modificatoria SC N° 1619/00.

ARTICULO 7° — PROCEDIMIENTO. Para la investigación de los hechos y la aplicación de las sanciones se observarán las Normas de Actuación aprobadas por la Resolución de la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, de fecha 22 de octubre de 1991.

ARTICULO 8° — SUSPENSION PRECAUTORIA. Cuando de las actuaciones resultara que median razones para presumir como ciertos hechos configurativos de falta muy grave, el COPITEC a propuesta del Delegado Instructor designado, podrá disponer respecto del imputado la suspensión del registro de las encomiendas que se le confíen, ya sea para "tareas de todo tipo" o "este tipo de tareas". La resolución será apelable ante la Junta Central dentro del término de tres días de notificada. El recurso deberá fundarse y tendrá efecto suspensivo. La suspensión sólo podrá ser adoptada luego de presentado el escrito de descargo por el imputado.

e. 24/10 Nº 63.234 v. 24/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO N° 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL N° 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO N° 6 - PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 05/10/1998 HASTA EL 30/9/1999 INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-50377110-8	OLCA S.A.I.C.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General de Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 24/10 Nº 333.355 v. 24/10/2000

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. N° 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE N° 16.751/99

EMPRESA: TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A. - Línea N° 150.

DOMICILIO: PICHINCHA 1765/67 (1249) - CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Suprimir el tramo de recorrido comprendido entre TIMOTEO GORDILLO Y BERON DE ASTRADA (VILLA LUGANO - CAPITAL FEDERAL) y OLAVARRIA Y AUTOPISTA TENIENTE GENERAL PABLO RICCHIERI (VILLA MADERO - PARTIDO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) en los servicios que presta desde HOSPITAL FERROVIARIO (CAPITAL FEDERAL) con sus ramales A (por AVENIDA SAENZ) y B (por Hospital Aeronáutico).

PARQUE MOVIL: Reducir su parque móvil en QUINCE (15) unidades, el cual quedará integrado por CINCUENTA Y OCHO (58) vehículos.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios PAGINA 12, CLARIN, LA NACION de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente. Bs. As., 9 oct. 2000. — JORGE H. KOGAN, Secretario de Transporte.

e. 24/10 N° 63.311 v. 24/10/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La AFIP-DGI, Distrito 25 de Mayo comunica (Arts. 92 y 95 Ley 11.683 y Ley 25.239) por dos días en autos FISCO NACIONAL DGI C/FABRI MAQ 25 SAIC S/EJECUCION FISCAL, Expediente 3439, en trámite con intervención del Juzgado Federal de Azul a cargo del Dr. Juan José Comparato, que el Martillero ANDRES MARTIN ALONSO procederá a vender en pública subasta el día 11/11/2000 a las 16 hs. sobre el mismo, el siguiente bien inmueble sito en el Parque Industrial de la Ciudad de 25 de Mayo: Circ. II, Sección B, Chacra 196, Fracción IV, Parcela 6, Matrícula 16.272 del Partido 109 (25 de Mayo, Partida Inmobiliaria 024511. Base $ 49.737,33. Seña 10%. Sellado 1%. Comisión 3% parte compradora. Deudas Municipales: Exento. Deudas provinciales al 21/9/00 $ 6.446,73. La entrega del bien se efectuará previa aprobación de la subasta y pago total del precio a los 10 días de realizado el remate. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio asiento del Juzgado. No procede venta en comisión ni oferta bajo sobre cerrado y el boleto no podrá ser cedido. Exhibición: Días 6, 7 y 9 de noviembre de 2000 de 10 a 15 hs. — Dra. VIRGINIA N. ZUCCHERINO, Abogada, C.F.A.L.P. T° 67 F° 705 Agente Fiscal AFIP-DGI.

El presente se publicará por 2 (dos) días en el Boletín Oficial de la Nación y Diario "La Mañana" de 25 de Mayo. 25 de Mayo, 5 de octubre de 2000.

e. 23/10 N° 63.107 v. 24/10/2000

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE: CON BASE

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

CAMIONETA FORD F100 MODELO 1986

SUBASTA: El día 30 de octubre de 2000, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Nro. 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: A partir del día 23-10-00 en Puán 482 PB Cap. Fed., de lunes a viernes de 10,30 a 15,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, TE 4322-7673, FAX 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 23/10 N° 332.319 v. 24/10/2000

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA
MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el 25 de octubre de 2000, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son: Productos químicos - Artículos de adorno - Repuestos - Ropa - Bobinas de papel - Relojes - Horno microondas - Planchas - Afeitadoras - Tostadoras Folletos - Revistas Catálogos - Papel - Rollos de tela metálica de acero inoxidable - Chalecos antibalas - Palos de golf - Baldosas de mármol - Software para PC - Impresoras - Cable coaxil - Motores eléctricos - Bijouterie - Vehículos: Triumph, Mercedes Benz, Volkswagen Passat, Mazda, Minibus Volkswagen - Casa rodante Ford Transit.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: Hasta el 24/10/2000, días hábiles de 9:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 4331-5132 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires. Tel.: 4331-5132 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. Catálogos: En Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja N° 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. Lo recaudado en este remate “se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincia argentinas” (Artículo 3° Decreto N° 464/98).

e. 23/10 N° 332.720 v. 24/10/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Políticas y Control del Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública N° 213 el día 31 de octubre de 2000 a las 11.00 horas en la Oficina 1228 del Ministerio de Economía sita en Hipólito Yrigoyen N° 250 - piso 12 - para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I. Nota FNTRANAE N°: 10.092/2000 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares, internos pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo BOEING B767-300 o equipos de similar o inferior capacidad comercial.

PARTE II. Nota FNTRANAE N°: 10383/2000 por la que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS S.E. solicita autorización para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM SUPER BA-32 o equipos de similar o inferior capacidad comercial en las siguientes rutas:

A) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – RECONQUISTA - (PROVINCIA DE SANTA FE) y v.v.

B) PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS) - GOYA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS) - RECONQUISTA (PROVINCIA DE SANTA FE) y v.v.

PARTE III. Nota FNTRANAE N° 10.279/2000 por la que AMERICAN FALCON LINEAS AEREAS S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros con aeronaves de gran porte del tipo FOKKER F-28 o equipos de similar o inferior capacidad comercial, en la siguiente ruta:

A) EZEIZA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) - EZEIZA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

PARTE IV. Nota FNTRANAE N° 10.175/2000 por la que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS S.E. solicita autorización para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM BA - 32 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial en las siguiente ruta:

A) PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS) - PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (PROVINCIA DEL CHACO) - SANTA FE (PROVINCIA DE SANTA FE) - PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS) con facultad de omitir escalas.

PARTE V. Nota FNTRANAE N° 10.298/2000 por la que CIELOS DEL SUR S.A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) solicita autorización para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de gran porte del tipo MC DONNELL DOUGLAS MD-83 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en las siguientes rutas:

A) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - LA RIOJA (PROVINCIA DE LA RIOJA) - CATAMARCA (PROVINCIA DE CATAMARCA) y v.v. con seis (6) frecuencias semanales y,

B) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN LUIS (PROVINCIA DE SAN LUIS) - SAN JUAN (PROVINCIA DE SAN JUAN) y v.v. con seis (6) frecuencias semanales.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1228) de 11.00 a 16.00 horas, en días hábiles el 26 y 27 de octubre de 2000, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida.

e. 23/10 N° 333.041 v. 24/10/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro.: 1050/00-INACyM., se ha dispuesto dejar sin efecto la sanción de retiro de la autorización para funcionar que se aplicara a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO “LIBRE” DE LA CONSTRUCCION LTDA., mat. 9693, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, que se había dispuesto por Resolución N° 487/97-INACyM; y aplicar a la entidad mencionada la sanción contemplada por el artículo 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.816, consistente en APERCIBIMIENTO. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Queda notificada (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 23/10 N° 332.948 v. 25/10/2000

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de tres (3) días hábiles comparezcan ante la Aduana de Tucumán, a fin de acreditar su calidad de comerciante y a pagar los tributos que gravan la importación a consumo, y de corresponder retirar la mercadería, todo ello bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, conforme art. 417 S.S. del Código Aduanero.

Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita en San Martín 608, 3º piso – San Miguel de Tucumán.

DENUNCIA	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS
DN74-00-049	GUTIERREZ, Carolina	art. 986/987	$ 81,95
DN74-00-040	FIGUEROA, Karina	art. 986/987	$ 93,52
DN74-99-179	TABOADA, Rodolfo	art. 986/987	$ 28,08
DN74-99-198	LIZARRAGA, JORGE	art. 986/987	$ 100,03
DN74-99-197	HERRERA, Julio C.	art. 986/987	$ 120,04
DN74-00-039	PINTOS, Karina	art. 986/987	$ 70,51
DN74-00-045	BRITO, Rosa M.	art. 986/987	$ 45,84
DN74-00-068	ALVAREZ, Mariana	art. 986/987	$ 53,51
DN74-00-046	JEREZ, Ana Rosa	art. 986/987	$ 115,62
DN74-00-133	VIDES, Pablo D.	art. 986/987	$ 70,17
DN74-00-325	VILLARROEL, María	art. 986/987	$ 99,03
DN74-00-139	DIAZ, Rosa	art. 986/987	$ 147,50
DN74-00-143	PEREZ, Isabel A.	art. 986/987	$ 39,85
DN74-00-135	SOBRADO, Hernán	art. 986/987	$ 14,00
DN74-00-322	TOLABA, ELSA	art. 986/98	$ 151,17
EA74-99-210	FRIAS, Laura	art. 986/987	$ 35,00
DN74-00-052	MARSILLI, José	art. 986/987	$ 106,02
DN74-00-141	RAMOS VERTIZ, Luis	art. 986/987	$ 74,09
DN74-00-109	RAMOS, Sonia	art. 986/987	$ 219,52
DN74-00-253	CHOQUE, Gabriel	art. 986/987	$ 112,00
DN74-00-067	VALENTIN, Nélida	art. 986/987	$ 88,85

e. 20/10 N° 332.792 v. 24/10/2000